

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA OEA
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN SG/MESICIC/
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Decimocuarta Reunión del Comité de Expertos
Del 8 al 12 de diciembre de 2008
Washington, DC

/Ser.L.
doc.229/08
18 noviembre 2008
Original: español

**PROPUESTA DE CUESTIONARIO
EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS EN LA
TERCERA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
FORMULADAS EN LAS RONDAS ANTERIORES***

Documento elaborado por la Secretaría Técnica
(Departamento de Cooperación Jurídica, Secretaría de Asuntos Jurídicos
Secretaría General de la OEA)

INTRODUCCIÓN

El Documento de Buenos Aires y el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (que en adelante se denominarán, según sea el caso, el *Documento de Buenos Aires*, el *Reglamento*, el *Comité*, el *Mecanismo* y la *Convención*) disponen que el *Comité* deberá adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda.

En el marco de su Decimotercera Reunión, realizada durante los días del 23 al 27 de junio de 2008, el Comité decidió que, durante la tercera ronda, analizará la implementación por los Estados Partes de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 7 y 10; y artículos VIII, IX, X y XIII. La República del Paraguay se adhirió a la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, en el año 1996, y ratificó formalmente su adhesión con la Ley Nº 977/1996.

La República del Paraguay suscribió la **DECLARACIÓN SOBRE EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, el día 4 de junio de 2001, en ocasión de la celebración de la Asamblea General de la OEA en la ciudad de San José, Costa Rica.

El **CISNI**, es el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad, organismo **mixto** integrado por consejeros ad honorem provenientes de la sociedad civil y el sector público, que al promover el plan nacional de integridad y constituirse en autoridad central consultiva de las convenciones, pretende contribuir para sentar las bases de un sistema nacional de integridad.

El Comité Interinstitucional Técnico de Apoyo a la Implementación de la Convenciones Internacionales contra la Corrupción – **CITAIC**, es la comisión especialmente creada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 16.735 del 19 de marzo de

* La presente propuesta de cuestionario ha sido elaborada por la Secretaría Técnica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, d) del Reglamento y Normas de Procedimiento.

2002, cuya finalidad específica es atender los asuntos y cuestiones relacionados con la implementación y el seguimiento de la CICC.

Hasta la fecha (26 marzo/09), no se tiene información alguna sobre el informe oficial que debía ser elaborado por la autoridad referida.

En fecha 29 de marzo TP recibe vía correo electrónico respuesta a las reiteradísimas solicitudes de información y a la posibilidad de acceder, dentro del plazo establecido por el MESICIC, al informe oficial que debía ser elaborado por el CITAIC. En tal sentido se recibe la comunicación de la firma del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1620 de fecha 20 de marzo del corriente por el cual se "aprueba el Plan Nacional de Integridad para el periodo 2006 - 2010 con un retraso más que evidente.¹

INFORME PARALELO

Desde el año 2003 Transparencia Paraguay (TP) inicia el trabajo de los informes paralelos. En este informe se reportan los avances que – acerca de los aspectos tratados por el cuestionario del MESICIC – han sido informados por algunas de las instituciones y organismos del sector público paraguayo, directamente involucradas en la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción que fueron seleccionadas para la Tercera Ronda de análisis.

A pesar de los esfuerzos tanto de TP como del Observatorio Ciudadano contra la Corrupción, solo contadas Instituciones respondieron al Cuestionario de la 3º Ronda, a instancias de varias solicitudes personales y por notas través de TP. Las únicas que respondieron son el Ministerio Público, La Subsecretaria de Estado de Tributación (SSET), la Secretaría de Prevención y Lavado de Dinero (SEPRELAD) y la Defensoría del Pueblo escuetamente.

Posterior al 26 de marzo del corriente se agrega respuesta de la Superintendencia de Bancos, organismo dependiente del Banco Central del Paraguay; y un informe del SUAE (SISTEMA UNIFICADO DE APERTURA DE EMPRESAS) sistema creado que logró disminuir el tiempo para la apertura de empresas comerciales del sector privado pero que consideramos que no tiene relación directa con el cuestionario de la 3ª Ronda.

Se adjunta la lista de Organismos Públicos y Organizaciones no Gubernamentales que fueron invitados por el Observatorio Ciudadano y TP a los efectos de involucrarlos en el cuestionario de la 3º Ronda e incentivarlos en la importancia de su participación.

SECCIÓN I

PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA TERCERA RONDA

CAPÍTULO PRIMERO

1 Se adjunta como documento 1

**ELIMINACIÓN O NEGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR
ASIGNACIONES O PAGOS QUE SE EFECTÚEN EN VIOLACIÓN DE LA
LEGISLACIÓN CONTRA LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 7 DE LA
CONVENCIÓN)**

- a) ¿Existen en su país leyes que expresamente eliminen o nieguen beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad por las asignaciones o pagos que efectúen en violación de la legislación contra la corrupción?

Este punto, teniendo en cuenta el artículo III párrafo 7 de la Convención, entendemos que se refiere a leyes o normas promulgadas con el objeto de disuadir y eventualmente sancionar actos de corrupción cometidos por personas o sociedades que efectúan pagos para obtener beneficios tributarios indebidos; así tenemos que remitirnos a la Ley N° 1160/97 "Código Penal Paraguayo" y a la Ley N° 1626/00 de la Función Pública, Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime actos ilícitos destinados a la Legitimación de Dinero o Bienes.-

Al respecto:

CÓDIGO PENAL

TITULO VI

HECHOS PUNIBLES CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y TRIBUTARIO

CAPITULO II

HECHOS PUNIBLES CONTRA EL ERARIO

Artículo 261.- Evasión de impuestos

1º El que:

1. Proporcionara a las oficinas perceptoras u otras entidades administrativas datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del impuesto,
2. Omitiera, en contra de su deber, proporcionara a las entidades perceptoras datos sobre tales hechos, o
3. Omitiera, en contra de su deber, el uso de sellos y timbres impositivos, y con ello, evadiera un impuesto o lograra para sí o para otro un beneficio impositivo indebido, será castigado con pena privativa de hasta cinco años o con multa.

2º En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º Cuando el autor:

1. Lograra una evasión de gran cuantía, abusara de su posición de funcionario,
2. Se aprovechara del apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o de su posición, o
3. En forma continua lograra, mediante comprobantes falsificados, una evasión del impuesto o un beneficio impositivo indebido, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

4º Se entenderá como evasión de impuesto todo caso en el cual exista un déficit entre el impuesto debido y el impuesto liquidado parcial o totalmente. Esto se aplicará aún cuando el impuesto haya sido determinado bajo condición de una revisión o cuando una declaración sobre el impuesto equivalga a una determinación del impuesto bajo condición de una revisión.

5º Se entenderá también como beneficio impositivo recibir indebidamente devoluciones de impuestos.

6º Se entenderá como logrado un beneficio impositivo indebido cuando éste haya sido otorgado o no reclamado por el Estado, en contra de la ley.

7º Lo dispuesto en los incisos 4º al 6º se aplicará aún cuando el impuesto al cual el hecho se refiere hubiese tenido que ser rebajado por otra razón o cuando el beneficio impositivo hubiese podido ser fundamentado en otra razón.

Artículo 262.- Adquisición fraudulenta de subvenciones

1º El que:

1. Por sí o por otro, y en busca de favorecerse o de favorecer a un tercero, proporcionara a la autoridad competente para el otorgamiento de una subvención o a otro ente o persona vinculada a dicho procedimiento, datos falsos o incompletos sobre hechos que sean relevantes para el otorgamiento de la misma.
2. Omitiera, en contra de las reglas sobre la subvención, proporcionar al otorgante datos sobre hechos relevantes para el otorgamiento de la misma, o
3. Utilizara, en el procedimiento un certificado sobre un derecho a una subvención o sobre un hecho relevante para ella, obtenido mediante datos falsos o incompletos, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º Cuando el autor:

1. Mediante comprobantes falsificados lograra, para sí o para otro, una subvención indebida de gran cuantía,
2. Abusara de sus competencias o de su posición de funcionario, o
3. Se aprovechara del apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o de su posición, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

3º No será punible según los incisos anteriores quien voluntariamente haya impedido que, en base al hecho, fuera otorgada la subvención. Cuando ella no hubiera sido otorgada por otras razones, el autor también quedará eximido de pena si hubiese tratado voluntaria y seriamente de impedirlo.

4º En el sentido de este artículo, se entenderá como subvención una prestación proveniente de fondos públicos que se otorga de acuerdo con una ley y, por lo menos parcialmente, sin contraprestación económica y con la finalidad de fomentar la economía.

5º Como relevantes para el otorgamiento de una subvención en el sentido del inciso 1º, se entenderán aquellos hechos en que:

1. El otorgante, de acuerdo con una ley u otra norma basada en ella, señalare como tales, o
2. De las cuales dependiere la concesión, el otorgamiento, el pedido de devolución, la prorrogación del otorgamiento o la permanencia de una subvención o de una ventaja proveniente de ella.

**LEY Nº 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO,
MODIFICADA POR LA LEY Nº 2421/04 DE REORDENAMIENTO
ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL**

Art. 174º, Presunciones de Defraudación, Numeral 7) Emplear mercaderías o productos beneficiados con exenciones o franquicias, en fines distintos de los que corresponden según la exención o franquicia..., que en este caso será sancionada conforme al Art. 175º .

Pero no existe exclusión propiamente de dicho beneficio, si se comprueba la defraudación se aplica la sanción establecida en el Art. 175º de la referida Ley (multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado).

TP considera que no existe una formulación precisa y clara de esta pregunta del cuestionario y por ende las respuestas de las instituciones como el Min. de Hacienda (SSET) así como la Superintendencia de Bancos (Banco Central del Paraguay) refieren a normas y legislaciones que pueden coadyuvar a evitar actos de corrupción cercanos o similares al contemplado en la pregunta.

Con respecto al tema se adjunta denuncia concreta realizada ante las autoridades pertinentes y en la cual hasta la fecha no se obtiene resultado: DENUNCIA FORMULADA ANTE LA SET (Subsecretaría de Estado de Tributación), DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y LA FISCALÍA DE DELITOS ECONÓMICOS POR EVASIÓN DE IMPUESTOS (Art.261 de Código Penal), Ley 125/91 Libro Tercero Impuesto Selectivo al Consumo, Artículos 99, 105, 106 y 109, contra las empresas IMPROQUIM SRL Y SA y todas las Empresas BENEFICIADAS por la Resolución SSET/CC Nº 117 de fecha 5 de Julio de 2001 y contra todos los funcionarios de la Subsecretaría de Estado de Tributación que tuvieran participación en el caso.

Obs. Puesto en Despacho de la Unidad Fiscal Anti Corrupción en fecha 3 de Octubre de 2007.

- b) En caso de que no existan las leyes a que se refiere el párrafo anterior, ¿existen otras normas y/o medidas que eviten que se puedan obtener beneficios tributarios por las asignaciones o pagos que cualquier persona o sociedad efectúe en violación de la legislación contra la corrupción?

A pesar de la no existencia de normas específicas, las Instituciones que respondieron sobre el tema, consideran que organismos como los que se mencionan a continuación tienen que ver con normas de prevención y reglamentos con el objeto de prevenir la corrupción.

Estas leyes sólo podrán ser efectivas mediante el cumplimiento de las tareas de su competencia por parte de la Instituciones involucradas según cada área, por ejemplo Administración Tributaria, Ministerio Público, Seprelad, Dirección Nacional de Aduanas, etc.-

En la actualidad la Administración Tributaria cuenta con el apoyo de sistemas informáticos: Sistema Marangatú, Red de Fiscalización, software cliente Hechauká, para efectivizar las normas y otras medidas para prevenir, investigar y sancionar la obtención de beneficios tributarios.

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (Seprelav) fue creada por la Ley 1.015, promulgada en el año 1997. Dependiente de la Presidencia de la República está compuesta por el ministro de Industria y Comercio, que la preside; un miembro del Directorio del BCP, un consejero de la Comisión Nacional de Valores, el secretario ejecutivo de la Senad, el superintendente de Bancos y el comandante de la Policía Nacional. Algunas de sus atribuciones son: Recabar de instituciones públicas y de los sujetos obligados todas las informaciones que pueda tener vinculación con el lavado de dinero; analizar la información obtenida a fin de determinar transacciones sospechosas, así como operaciones o patrones de lavado de dinero o bienes; elevar al Ministerio Público los casos en que surjan indicios vehementes de la comisión de delito de lavado de dinero para que se investigue judicialmente, y elevar los antecedentes a los órganos e instituciones encargados de supervisar a los sujetos obligados cuando se detecten infracciones administrativas a la ley y a los reglamentos.

La Ley Nº 1.015/97, está dirigida a las Entidades Reguladas y Supervisadas por el Banco Central del Paraguay (BCP) y la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), ellas son los Bancos, Financieras, Entidades de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Casas de Cambios, Casas de Bolsa y Cooperativas.

Esta Ley, puntualiza las documentaciones a ser solicitadas a toda Persona Física o Jurídica que desea realizar operaciones con las misma (Debida Vigencia), en caso de que la Persona Física sea un PEP², la Empresa tendrá que realizar una Debida Diligencia Reforzada, que consistirá – aparte de contar la documentación solicitada – mas documentos que avalen sus movimientos con esta Entidad.

Resultados del Buen desempeño de las Entidades

- Algunas entidades solicitan la Identificación, sin importar el monto a ser operado, es decir por cada operación realizada, siempre se identifica y se imprime en la factura el nombre del Cliente
- Las Empresas que Poseen Cuentas en el Exterior, también deben realizar una Auditoria Externa Internacional, que se realizan una vez al año.

2 (PEP`s), Personas Expuestas Políticamente, entendiéndose también como Personas Expuestas Públicamente.

- En el medio Paraguayo existen dos Casas de Cambios que poseen cuentas en los Estados Unidos, lo cual refleja que se hacen bien las cosas en este medio.
- Una Casa de Cambios, es la Primera Certificada, por el Pacto Ético Comercial (PEC) (www.pactoetico.com.py).
- **La entidades Reguladas por el BCP y la SEPRELAD, confeccionan un Perfil Financiero a cada Cliente**, por tal razón este no puedo operar montos mayores a este, esto se obtiene de los datos Financieros proveídos, pago de Impuestos, Balances, etc., si el cliente supera esto, se eleva un informe a la SEPRELAD, con Operación Sospechosa.
- Si una persona quiere realizar una operación y no justifica o se niega a proveer documentación, se debe realizar un Reporte de Operación Sospechosa y remitirlo a la SEPRELAD.
- Ninguna Entidad opera con Empresas cuyos movimientos no se reflejan en sus Pagos de Impuestos, por tal razón las Empresas están Obligadas a pagarlos y acceder de este modo a Servicios y créditos.

En julio de 2008 la SEPRELAD inicio una CAMPAÑA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, con el objetivo de concienciar a la ciudadanía de las consecuencias penales que conlleva el lavado de activos, pero la realidad desde su creación es otra:

Financieras y Cooperativas no cumplen ley de lavado de dinero

Las Financieras y las cooperativas instaladas en todo el país facilitan el lavado de dinero al no cumplir con la norma legal que regula la lucha contra este flagelo, de acuerdo con datos suministrados por la Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero (Seprelav). Al mismo tiempo indicaron que, mientras tanto, las entidades bancarias trabajan en cumplimiento de la ley vigente. La información surgió durante una conferencia de prensa brindada por el propio titular de Seprelad, Carlos Yegros Pereira.

"Los bancos, en conjunto, remitieron el año pasado a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero novecientos sesenta y seis reportes sobre operaciones sospechosas, tal como lo exige la ley de lucha contra el lavado de dinero, en el mismo periodo de tiempo todas las financieras del país sólo remitieron un informe y las cooperativas ninguno", señaló Yegros.

El alto funcionario expresó su preocupación por este incumplimiento y que la situación ya fue comunicada al superintendente de Bancos, bajo cuya jurisdicción se encuentran casi todas las instituciones de intermediación financiera, y al presidente del Instituto Nacional de Cooperativismo. A este último recordó que el Incoop tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento por parte de las cooperativas de la ley de prevención de lavado de dinero en cuanto a la remisión periódica de los Reportes de Operaciones Sospechosas. La Ley 1.015 - "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes"- obliga a varias instituciones a enviar estos reportes, desde Bancos, Financieras, Compañías de Seguro, así como

Casas de Cambio y Cooperativas, y a cualquier otra entidad física o jurídica, como las Casas de Empeño, Inmobiliarias y Organizaciones no Gubernamentales, que se dedique de manera habitual a la intermediación financiera, al comercio de joyas, objetos de arte, etc. El director de la Seprelad explicó también que la institución a su cargo por ley sólo tiene capacidad de regular a los actores económicos, quedando el control y la acción coercitiva a instituciones como la Superintendencia y el Incoop. Al referirse nuevamente a las cooperativas aseveró que las mismas, al tener en servicio y productos una gran similitud con las entidades bancarias, tienen la obligación de remitir los reportes pero en su conjunto el sector cooperativista no cumple con esta exigencia legal.³

EL PAIS SE CONVIRTIO EN EL CORREDOR FINANCIERO DE LA REGION

Oficialmente, salen del Paraguay casi USA 1.500 millones en apenas un año

Desde Paraguay se remesaron oficialmente al exterior US\$ 1.500 millones en apenas un año. Las transferencias –que no incluyen aquellas efectivizadas fuera del sistema financiero representan el 60 por ciento de las reservas del país. Se desconoce el origen y el destino final de los fondos.

En las últimas décadas, las facilidades para ingresar y transferir dinero en el país lo convirtieron en el principal corredor de divisas de la región. Las remesas efectuadas oficialmente -esto es a través del sistema financiero- alcanzan volúmenes sorprendentes para una plaza tan pequeña como la del Paraguay.

Solo durante el 2007, desde las entidades financieras legalmente habilitadas, se transfirieron al exterior casi 1.500 millones de dólares, cifra equivalente al 60 por ciento del total de las reservas internacionales del país.

Se desconocen el origen y el destino final de esos fondos. La secretaría de prevención de lavado de dinero (Seprelav) no tiene los recursos legales ni económicos como para controlar el flujo multimillonario de divisas.

La entidad solo puede intervenir cuando existen fundadas razones como para suponer que el dinero involucrado en una transacción tuvo un origen espurio, y que la operación misma es un mero artificio cuyo objetivo es ocultar precisamente el origen de los fondos.

Seprelad, por ejemplo, no puede acceder a información de Aduanas sobre los registros de los despachos de importación.

Un ejemplo claro es el que publicamos en nuestro diario a inicios de la semana. De acuerdo con un informe de la Superintendencia de Bancos, en un solo año, el 2004, 16 firmas importadoras registradas en el país transfirieron a través de una intermediaria de Ciudad del Este, Golden Cambios SA, más de 131 millones de dólares a favor de sus proveedores en China y EE.UU. Sin embargo, solo cuatro de ellas registraron en el sistema informático de Aduanas algún tipo de movimiento. De hecho, las importaciones declaradas no pasaron de los tres millones de dólares, menos del tres por ciento del total de sus remesas de dinero.

En casos así, Aduanas no puede investigar a las firmas que no realizaron despachos

3 www.lanacion.com.py, junio, 22, 2007.

de importación porque no existen motivos para suponer una evasión. Sí lo puede hacer Seprelav, ya que se puede suponer que el dinero transferido, si no fue para pagar importaciones, tuvo un origen ilegítimo, y la presunta importación es una mera operación de blanqueo.

El problema es que Seprelav no puede acceder a la información de Aduanas. Por alguna razón, la entidad de control fronterizo no comparte sus datos con la responsable de combatir el lavado de dinero.

MÁS SORPRESAS

Al revisar el historial de las 16 importadoras incluidas en el informe de la Superintendencia de Bancos, las sorpresas son mayores. Por ejemplo, dos de las que registran un movimiento más importante ni siquiera aparecían apuntadas en Hacienda como importadoras. Y sus propietarios eran hasta hace unos pocos años empleados de menor rango.

La primera es Malkro Computers, propiedad de Cirila Sosa Portillo, vendedora de la firma Nave Informática desde el 2000. Compró 26,6 millones de dólares y no registró un solo despacho de importación.

Algo parecido sucede con Alfirio Gregorio Cabrera Arias, titular de Agfa Computrading, importadora. Compró 25,9 millones de dólares; tampoco registró importaciones y hasta el 2003 era conocido como chofer de Nave Informática, la misma importadora en la que Sosa Portillo fue vendedora. **Luis Bareiro Mersán⁴**

No existen normas y/o leyes, que impidan obtener beneficios tributarios a entidades que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, por pagos que se efectúen en violación de la legislación contra la corrupción en nuestro país⁵

- o) En caso de que su respuesta sea afirmativa a las preguntas a) ó b), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las respectivas leyes o normas y/u otras medidas, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar el acceso a beneficios tributarios por las asignaciones o pagos efectuados en violación de la legislación contra la corrupción y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.^{6/}

La Sub Secretaría de Estado de Tributación – SET, es el órgano del Ministerio de Hacienda que tiene a su cargo la aplicación y la administración de todas las disposiciones legales referentes a tributos fiscales, su percepción y fiscalización, por expreso mandato de la norma jurídica vigente.

4 luisb@abc.com.py , 17 de febrero, 2008.

5 Respuesta de la Superintendencia de Bancos.

6 De conformidad con lo establecido en la metodología adoptada por el Comité, se procurará que estos datos se refieran a los dos (2) últimos años, en relación con esta disposición de la Convención y con la prevista en el párrafo 10 de su artículo III, y a los cinco (5) últimos años, en relación con los artículos VIII, IX y XIII de la misma.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con varios órganos encargados de cumplir aspectos particulares de las funciones de la Sub Secretaría de Estado de Tributación

En ese marco, se creó el Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude (ITDF) cuyo objetivo principal es la detección e investigación de actos de defraudación y/o evasión fiscal y/o elusión, derivando los casos a la justicia cuando corresponda, colaborando y acompañando con los objetivos de la Subsecretaría de Estado de Tributación.

El mismo fue creado por medio de la Resolución N° 909 de fecha 22 de diciembre de 2004, por la cual se reglamenta el Decreto N° 4025 de fecha 8 de Noviembre de 2004, "por el cual se faculta al Ministro de Hacienda a establecer la estructura funcional de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda". Posteriormente en virtud de la Resolución M.H. N° 60 de fecha 22 de febrero de 2006, se modifican los Artículos 1° y 5° y se amplía el Anexo de la Resolución N° 909, a través del cual se crean las oficinas de Control de Gestión, Investigación Tributaria y el Departamento de Planeamiento. En este sentido, el Departamento de Auditoría de Gestión e Inteligencia Fiscal pasa a denominarse "Investigación Tributaria" (con rango de Departamento). Asimismo cabe destacar que según Decreto N° 8209 de fecha 27 de septiembre de 2006, se ratifica la creación de la Unidad de Investigación Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación. Es importante señalar a la Resol. MH. N° 114/07 del 3 de abril de 2007 que establece la nueva estructura organizacional de la Subsecretaria de Estado de Tributación.

Son varios los Casos de investigaciones / fiscalizaciones llevadas a cabo por I.T.D.F. dentro de los cuales se encuentran diversos tipos:

- Evasión de Impuestos
- Subvaloración
- Venta de Facturas
- Documentos no auténticos
- Otorgamiento de Crédito Fiscal- Recupero del excedente de Crédito Fiscal del Imp. al Valor Agregado
- Control de Cumplimiento- Ley 60/90 - Régimen de Incentivo Fiscal
- Monitoreo del Decreto 6406/05 - Régimen de Incentivo Fiscal

El Departamento de Investigación Tributaria y Detección del Fraude ha cooperado y trabajado en coordinación con Otras Instituciones y/ o Departamentos de la SET:

Departamento de Investigación Tributaria con el Ministerio Público, Unidad de Investigación Interna- M.H./ Unidad Técnica Especializada (unidad interinstitucional)/ Unidad de Investigación Aduanera- D.N.A, SENAD, Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero – SEPRELAD, Contraloría General de la República, Dirección General de Fiscalización Tributaria.

También ha prestado su Colaboración y apoyo en investigaciones llevadas a cabo por dichas unidades y/o departamentos, a fin de fortalecer enlaces y de esta manera prevenir y combatir en forma conjunta, delitos de evasión, defraudaciones fiscales y conexas.

En cuanto a los resultados obtenidos, entre los años 2005, 2006 y 2007 el Departamento ha realizado investigaciones a contribuyentes que arrojaron la existencia de evidencias de evasión de impuestos por un monto total de Gs. 72.102.343.278 del cual se ha reconocido por un valor total de Gs. 17.752.242.961. La mayor parte de la deuda reconocida ya ha sido pagada, mientras que a la fecha, varios de los referidos contribuyentes siguen poniéndose al día con sus obligaciones para con el Fisco. El resto de las deudas impagas determinadas luego de las investigaciones realizadas, fueron derivadas a procesos de sumarios administrativos.

De las investigaciones realizadas por el Departamento en el año 2008, se obtuvieron evidencias de evasión de impuestos por la suma total de Gs. 16.931.345.573., del cual se ha reconocido por un valor total 4.044.043.872. El resto de las deudas impagas determinadas luego de las investigaciones realizadas, fueron derivadas a procesos de sumarios administrativos.

En resumen, desde el año 2005 hasta el presente, como consecuencia directa del DITDF, el Fisco ha recuperado la suma total de Gs. 21.796.286.833 y se encuentra en proceso de recuperación de Gs. 67.340.415.986.

Periodos	Importes - Guaraníes
Años 2005 y 2006	
Incremento en la Recaudación	17.649.228.993
Determinación – Proceso Sumario	39.940.911.790
Sub Total	57.590.140.783
Año 2007	
Incremento en la Recaudación	103.013.968
Determinación – Proceso Sumario	14.512.202.495
Sub Total	14.615.216.463
Año 2008	
Incremento en la Recaudación	4.044.043.872
Determinación – Proceso Sumario	12.887.301.701
Sub Total	16.931.345.573
TOTAL GENERAL	89.136.702.819

El reto fundamental que enfrenta la administración tributaria es la Evasión Fiscal. La complejidad natural del Sistema Tributario, la Presión Fiscal y la Sofisticación que pueden alcanzar las Transacciones Comerciales, unido al ambiente socio-económico de nuestro país, son factores importantes que determinan una tendencia hacia la evasión de los impuestos

El objetivo fundamental de la Administración Tributaria debe ser conseguir la aplicación efectiva del Sistema Tributario Estatal a todos los ciudadanos obligados dentro del marco legal establecido, buscando lograr un máximo de recaudación con el mínimo costo. Un objetivo adicional, sería promover el máximo cumplimiento voluntario de sus obligaciones por parte de los contribuyentes. El cumplimiento de estos objetivos implica la existencia de una Administración Tributaria eficiente y efectiva.

Nuestra Administración Tributaria se encuentra muchas veces en desventaja y llega con soluciones tardías a enfrentar problemas concretos de evasión. Esta realidad estimula aún más el proceso de evasión en cuanto el contribuyente deja de tomar conciencia del riesgo o costo de la evasión.

Nunca como antes, en los últimos años la Administración Tributaria se ha enfrentado a un desafío de tanta trascendencia. Su mayor efectividad y eficiencia constituyen exigencias urgentes de parte del gobierno y de sus ciudadanos

Martes, 17 de febrero de 2009 – Última Hora

Funcionario de Tributación acusa a viceministro de violar las leyes

Ni bien presentó un escrito por mesa de entrada, fue sancionado con el traslado a Recursos Humanos. Afirma que el subsecretario Gerónimo Bellasai trató casi de ladrones irrecuperables a fiscalizadores.

El funcionario de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) José Achar Vallena presentó el pasado viernes un escrito mediante el cual denuncia una serie de violaciones al ordenamiento jurídico por parte del titular de la entidad, Gerónimo Bellasai.

Apenas pasó poco más de dos horas desde que llegó la nota a mesa de entrada de la institución, Achar recibió como sanción su traslado a la Coordinación de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda. El funcionario realiza una extensa exposición sobre el ordenamiento jurídico del país y la prelación de leyes. Posteriormente detalla cada una de sus denuncias. INTELIGENCIA FISCAL. Achar recuerda que la Ley 109/91 otorga a la Dirección de Fiscalización la función de controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, sin embargo, advierte que por disposición de Tributación se otorgó a un Departamento de Auditoría y Gestión e Inteligencia Fiscal labores de fiscalización y control externo de contribuyentes, en abierta violación de las normas vigentes.

DETECCIÓN DE FRAUDE. La misma denuncia refiere que por otra resolución la SET crea un Departamento de Investigación Tributaria y Detección de Fraude, que no es otra cosa que una prolongación del Departamento de Auditoría de Gestión e Inteligencia Fiscal, que también está usurpando las funciones que corresponden por ley a la Dirección de Fiscalización Tributaria. "LADRONES". Finalmente, el denunciante recuerda que en la institución se dio un hecho inverosímil cuando el viceministro se presentó ante los funcionarios de Fiscalización y les dijo que ninguno gozaba de su confianza, "afirmando que la totalidad de los mismos posee un pasado oscuro". El funcionario dijo que les dio a entender que los considera corruptos, es decir, "ladrones irrecuperables". "Es oportuno que Usted recuerde que estamos en un Estado de Derecho, y que nadie puede ser condenado sin ser juzgado y ninguno puede serlo por tribunales especiales, siendo este un derecho constitucional", afirma. Asimismo, recuerda que en enero se hizo presente en la Dirección de Fiscalización la coordinadora de gestión de Recursos Humanos de la SET, informando directivas y delineamientos de la máxima autoridad y recordando con tono prepotente que "huir a tiempo no es cobardía". Advierte que ambos funcionarios se exponen innecesariamente a una querrela penal por difamación, calumnia e injuria, sin olvidar el perjurio.

REPRESALIAS

El funcionario de la Dirección de Fiscalización Tributaria José Achar Vallena presentó su escrito-denuncia en mesa de entrada de la institución a las 11.02 horas de la mañana del viernes. Estaba comentando del tema a Última Hora cuando recibió un llamado telefónico que le informó de una notificación de traslado a otra dependencia. A las 13.20 horas ya estaba figurando como integrante de la oficina de Recursos Humanos.

- d) En caso de que no existan las leyes o normas y/u otras medidas a que se refieren las preguntas a) ó b), indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a lo previsto en el párrafo 7 del artículo III de la Convención.

Seria una de las recomendaciones para nuestro país, que se promulgaran normas específicas referidas al tema.. Por el momento desconocemos la existencia de estudios de Comisión o de anteproyectos de leyes referidos al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 10 DE LA CONVENCIÓN)

- a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas para impedir o disuadir el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción? En caso afirmativo, indíquelas con precisión; describalas brevemente; relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstas y, con respecto a ellas, refiérase en particular a los siguientes aspectos:

La Ley Nº 125/91 "Del Nuevo Régimen Tributario" y Ley Nº 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación", que en su Art. 7º inc. i) establece que todo aumento de patrimonio debe estar gravado por el Impuesto a la Renta.

Además, en el Art. 8º Renta Neta, se admite la deducibilidad de los gastos que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora, siempre que representen una erogación real, estén debidamente documentados y sean a precios de mercado.

El Art. 85º Sobre Documentación, establece la obligatoriedad de la expedición y entrega de comprobantes de ventas los cuales deberán estar debidamente timbrados.

Los Art. 172º, 173º, 174º y 175º, reglamentan la defraudación, la intención de defraudar y la sanción en su caso.

En materia de penalización del soborno se establece la profesionalización del funcionario en el Art. 30º de la Ley Nº 2421/04. El acceso, permanencia y promoción en los cargos de la Administración Tributaria se realizarán mediante concurso de méritos y aptitudes.

En el Art. 32º, se prevé el Sumario Administrativo.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

ARTICULO 104 - DE LA DECLARACION OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS

Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo.

A pesar de varios intentos de reglamentación de la norma referida y con especial referencia a la sanción a imponerse en caso de incumplimiento, hasta la fecha no existe reglamentación.

ARTICULO 105 - DE LA PROHIBICION DE DOBLE REMUNERACION

Ninguna persona podrá percibir como funcionario o empleado público, más de un sueldo o remuneración simultáneamente, con excepción de los que provengan del ejercicio de la docencia.

ARTICULO 106 - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO

Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abandonar en tal concepto.

Ley Nº 1.626/00 DE LA FUNCION PÚBLICA

Artículo 57.- Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

- a. Realizar personalmente el trabajo a su cargo en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas dictadas por la autoridad competente;
- b. Cumplir la jornada de trabajo que establece esta ley;
- c. Asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido y, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias;
- d. Acatar las instrucciones de los superiores jerárquicos relativas al trabajo que realiza cuando ellas no sean manifiestamente contrarias a las leyes y reglamentos;
- e. Observar una conducta acorde con la dignidad del cargo;
- f. Guardar el secreto profesional en los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del reglamento, de su propia naturaleza o por instrucciones especiales;
- g. Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta honesta y leal en el desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado;
- h. Denunciar con la debida prontitud a la justicia ordinaria o a la autoridad competente los hechos punibles o irregularidades que lleguen a su conocimiento en el ejercicio del cargo;
- i. Presentar declaración jurada de bienes y rentas, en el tiempo y en la forma que determinan la Constitución Nacional y la ley;
- j. Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario administrativo o prestar declaración en calidad de testigo;
- k. Someterse periódicamente a los exámenes psicofísicos que determine la reglamentación pertinente;
- l. Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el plazo máximo de treinta días, si antes no fuese reemplazado;
- m. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos públicos;
- n. Capacitarse en el servicio;
- o. Velar por la economía y conservación del patrimonio público a su cargo; y,
- p. Abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático, consagrado por la Constitución Nacional.

Artículo 58.- Cuando el funcionario público se ausente del trabajo por razones de salud, deberá justificar su ausencia con la presentación del certificado médico correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho horas.

Caso contrario se considerará como día no trabajado.

El permiso por causa de salud no podrá exceder de noventa días.

El jefe de la sección, departamento o dirección de la repartición pública donde se desempeñe el afectado podrá, en cualquier momento, disponer la verificación del estado de salud del funcionario.

Artículo 59.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo, salvo casos especiales previstos en la reglamentación de la presente ley, será de cuarenta horas semanales. Las ampliaciones de la jornada ordinaria de trabajo diario que se hiciesen para extender el descanso semanal no constituirán trabajo extraordinario.

El trabajo extraordinario en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias u ocho horas semanales y sólo podrá ser autorizado por escrito y en cada caso por el superior jerárquico de la sección, departamento o dirección de la repartición pública en que se necesitase.

Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen después de cumplida la jornada de trabajo.

Artículo 60.- Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos:

- a. Utilizar la autoridad o influencia que pudiera tener a través del cargo, o la que se derive por influencia de terceras personas, para ejercer presión sobre la conducta de sus subordinados;
- b. Trabajar en la organización o administración de actividades políticas en las dependencias del Estado;
- c. Usar la autoridad que provenga de su cargo para influir o afectar el resultado de alguna elección, cualquiera sea su naturaleza;
- d. Ejecutar actividades ocupando tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial de la dependencia, para fines ajenos a lo establecido para el organismo o entidad donde cumple sus tareas; y en especial, ejercer cualquier actividad política partidaria dentro del mismo;
- e. Vestir o cargar insignias o uniformes de naturaleza proselitista dentro de las instalaciones del Estado;
- f. Recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones;
- g. Discriminar la atención de los asuntos a su cargo poniendo o restando esmero en los mismos, según de quién provengan o para quién sean;
- h. Intervenir directamente, por interpósita persona o con actos simulados, en la obtención de concesiones del Estado o de cualquier privilegio por parte del mismo que importe beneficio propio o de terceros;
- i. Aceptar manifestación pública de adhesión, homenaje u obsequios de parte de sus subordinados, por razones referidas al cargo mientras se encuentre en ejercicio del mismo;
- j. Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios, con personas físicas o jurídicas fiscalizadas por el organismo en que se encuentra prestando servicios;
- k. Obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalice en su carácter de funcionario;
- l. Efectuar o patrocinar para terceros trámites o gestiones administrativas o judiciales, se encuentren o no directamente bajo su representación;
- m. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;
- n. Retirar, sin previa anuencia de la autoridad competente, cualquier documento u objeto de la repartición;
- o. Ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de

- sociedades con fines de lucro. También es incompatible con toda ocupación que no pueda conciliarse con las obligaciones o la dignidad del cargo; y,
- p. Aceptar comisiones, empleo o pensiones de otros estados, sin autorización del Poder Ejecutivo.

Artículo 61.- Ningún funcionario público podrá percibir dos o más remuneraciones de organismos o entidades del Estado. El que desempeñe interinamente más de un cargo tendrá derecho a percibir el sueldo mayor.

Artículo 62.- Exceptuase de la disposición del artículo anterior a la docencia de tiempo parcial. Ella será compatible con cualquier otro cargo, toda vez que sea fuera del horario de trabajo y no entorpezca el cumplimiento de las funciones respectivas.

Artículo 63.- El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo será sancionado, previo sumario administrativo, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil o penal que traiga aparejado.

Como ya lo mencionáramos en informes anteriores, esta ley en la práctica es inaplicable: Existen acciones de inconstitucionalidad aún no resueltas en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo la designación de la actual Secretaria de la Función Pública, quien inició sus funciones en Agosto/08 tampoco se realizó en base a lo establecido en la ley y en ningún momento se llamó a concurso de méritos y aptitudes.

A continuación se detallan las disposiciones legales y normativas que se relacionan con el Banco Central del Paraguay y la Superintendencia de Bancos.

Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".

Art. 31º. Funciones de la Superintendencia de Bancos. Corresponderá en exclusividad al Banco Central del Paraguay, por medio de la Superintendencia de Bancos, fiscalizar el cumplimiento de las leyes de carácter impositivo por parte de los bancos, financieras y demás entidades de crédito y adoptar las medidas de ordenación, vigilancia y disciplina, de las entidades que se encuentran bajo su supervisión.

En ese sentido, la Ley N° 2421 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", establece en el art. 27º, "...tratándose de contribuyentes regidos por la Ley N° 861/96 que prevé el deber del secreto, las fiscalizaciones se realizarán en coordinación con la Superintendencia de Bancos, conforme al reglamento a ser dictado conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay...".

En este contexto, el Banco Central del Paraguay y el Ministerio de Hacienda, suscribieron un acuerdo interinstitucional, además de la conformación de un equipo técnico de trabajo, a efectos de reglamentar el presente artículo de la ley.

Art. 34º, respecto a las atribuciones del Superintendente de Bancos, señala en el inciso d) Establecer normas generales sobre sistemas de control interno, de contabilidad y de información de gestión, adecuadas al volumen y complejidad de las actividades que se realicen y hacerlas aplicar a los administradores de las personas físicas o jurídicas sometidas a su supervisión. e) Fijar normas de contabilidad y

valoración a utilizar f) Establecer normas sobre criterios de planes de cuentas, registración contable, contenido y diseño de estados contables o estadísticos que las personas sometidas a su supervisión deben presentar a la Superintendencia de Bancos para su evaluación, fiscalización de las operaciones y publicaciones de las informaciones.

Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito".

Art. 102°, establece en la parte pertinente que las entidades del Sistema Financiero tendrán la obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a los inspectores comisionados por la Superintendencia de Bancos.

Art. 103° – Régimen Contable. La Superintendencia de Bancos establecerá y modificará las normas de contabilidad y criterios de valoración a aplicar por las Entidades del Sistema Financiero y los modelos a que deberán sujetarse los balances, cuentas de resultados y demás estados contables y financieros, tanto individuales como consolidados. Igualmente dictará las normas conforme a las cuales se consolidarán o combinarán los balances y las cuentas de resultados de aquellas entidades de crédito entre las que se hubiere determinado unidad de decisión o de gestión.

Art. 104° - Estados Contables. Las entidades del Sistema Financiero reflejarán en sus estados contables la situación fidedigna de su patrimonio, su situación financiera y de riesgos y los resultados de su actividad. El Superintendente de Bancos podrá obligar a las Entidades del Sistema Financiero ajustar el valor de sus activos o su valor comercial, a reconocer debidamente sus obligaciones o eliminar partidas que no representen valores reales y a provisionar operaciones dudosas. Las provisiones serán de obligada observancia en las condiciones establecidas reglamentariamente por el Banco Central del Paraguay y serán deducibles del impuesto a la renta.

Los artículos 105°, 106°, 107° y 108 de la Ley N° 861/96, hablan sobre la obligatoriedad de la publicación de los balances, de la publicación de la calificación de los bancos por parte de la Superintendencia de Bancos, de la transparencia informativa y de la obligatoriedad de la Auditoría Externa.

A efectos de reglamentar los artículos precedentemente se citan las principales normativas reglamentarias:

Resolución N° 1279/94, Por la que se aprueban los formatos de los Estados Contables, para los Bancos, Empresas Financieras, Casas de Cambios y Almacenes Generales.

Resolución N° 13 del 16.03.94 y sus modificatorias, Por la cual se aprueba el Plan y Manual de Cuentas de Bancos, Empresas Financieras, Casas de Cambios y Almacenes Generales.

Resolución SB.SG. N° 723 del 31.10.95, Por la cual se establece el modelo de los Estados Contables y sus notas explicativas.

Circular SB.SG. N° 79 del 30.12.96 , sobre la obligatoriedad de publicación de balances.

Resolución SB.SG. Nº 183 del 22.05.98, establece que las operaciones del día deben contabilizarse en la misma fecha.

Resolución SB.SG. Nº 40 del 04.02.98, Por la que se establece la obligatoriedad de publicación de los Estados Contables, con informe de la Auditoría Externa.

Circular SB.SG. Nº 156/99 del 28.04.99, donde se establece que las hojas del Balance Diario de las Casas de Cambio deben estar rubricadas y numeradas, las que serán encuadernadas al cierre de cada ejercicio, sustituyendo de esa forma al Libro Diario exigido por la Ley Nº 1034, art. 75. Asimismo, no deberá eliminarse ninguna hoja en caso de error, consecuentemente se mantendrán en el archivo de cada entidad todas las hojas numeradas y rubricadas, incluyendo las hojas con errores.

En general, en cuanto a los libros de contabilidad y documentos, se está a lo dispuesto en la Ley Nº 1034 del Comerciante.

Asimismo, es obligatorio el registro de los peritos valuadores independientes y de los auditores externos, en la Superintendencia de Bancos.

Resolución SB.SG. Nº 220/02 de fecha 12.08.02, Por la cual se crea el Registro de Peritos Valuadores Independientes.

Resolución SB.SG. Nº 313 del 30.11.01, Manual de Normas y Reglamentos de Auditoría Interna para entidades financieras.

Resolución SB.SG. Nº 45 del 28.02.02, Auditoría Externa para entidades en liquidación.

Resolución SB.SG. Nº 32/08 del 21.02.08, Reglamento sobre Control Interno.

Igualmente, se encuentra la Resolución Nº 1, Acta Nº 60 de fecha 28.09.07, Normas de clasificación de activos, riesgos crediticios, provisiones y devengamiento de intereses, que establece en líneas generales, la responsabilidad de los administradores de las entidades, clasificación de los riesgos crediticios, Cartera de crédito mínimo a clasificar, que los estados contables deben estar auditados por un profesional con título habilitante y anualmente, informaciones que las entidades deben tener sobre los deudores, entre los que se encuentra, la manifestación de bienes, certificado tributario, entre otros, valoración de inversiones financieras, valoración de colocaciones en el exterior, eficacia de las garantías, valor computable de las garantías, régimen de provisiones sobre inversiones, bienes adjudicados, riesgos crediticios, etc.

Respecto a las fiscalizaciones e inspecciones sobre el cumplimiento de las normativas, las mismas se realizan in situ y extra situ, asimismo, por el incumplimiento de las mismas, la Ley Nº 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", establece las faltas y las sanciones, como consecuencia de la contravención a las normas de ordenación y disciplina, previo sumario administrativo.

Asimismo, los arts. 71º y 72º de la Ley Nº 861/96, establece que las entidades financieras que infrinjan los límites globales individuales o temporales establecidos en la presente ley, estarán sujetos a una multa sobre el exceso en los importes por

cada día en que subsista esa situación, igual a la tasa promedio activa de interés del mercado, en moneda nacional o extranjera según corresponda, además estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la Ley N° 489/95.

c) En relación con la pregunta a) mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Todos los incumplimientos de las normativas y/o leyes, en el ámbito de la competencia de la Superintendencia de Bancos, son informados por los inspectores, en el marco de las inspecciones, si amerita la investigación se instruye sumario administrativo, conforme a lo establecido en la Ley N° 489/95, en cuanto a datos estadísticos no existen en la Superintendencia de Bancos, específicamente sobre este punto.

Si de la investigación surgen, violaciones de tipo penal, se remiten los antecedentes a consideración del Ministerio Público.

Finalmente, respecto a las normativas citadas en el presente formulario, las mismas se encuentran en la página Web del Banco Central del Paraguay, cuya dirección es www.bcp.gov.py

- i. Sociedades mercantiles y otras asociaciones que estén obligadas a llevar registros contables de sus operaciones, de acuerdo con las normas vigentes en materia de contabilidad en su país.

La Ley del Comerciante establece que todo comerciante cuyo capital exceda a 1000 jornales⁷ mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital se encuentra obligado a registrar, en libros que la técnica contable considere necesarios. Además, se tiene:

LEY 1015/96 PREVIENE LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINEROS O BIENES.

**LEY 125/91 QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO.
LEY 2421/04 DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y ADECUACIÓN FISCAL**

Art. 189.- Facultades de la Administración. La Administración Tributaria dispondrá de las más amplias facultades de administración y control y especialmente podrá:

7 jornal mínimo diario, Gs. 51.607 (mar, 2009)

1) Dictar normas relativas a la forma y condiciones a las que se ajustarán los administrados en materia de documentación y registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros y comprobantes de venta o compra, en su caso, para las operaciones vinculadas con la tributación y formularios para las declaraciones juradas y pagos.

2) Exigir de los contribuyentes que lleven libros, archivos, registros o emitan documentos especiales o adicionales de sus operaciones pudiendo autorizar a determinados administrados para llevar una contabilidad simplificada y también eximirlos de la emisión de ciertos comprobantes.

3) Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de sus libros y documentos vinculados a la actividad gravada, así como requerir su comparecencia para proporcionar informaciones.

4) Incautar o retener, previa autorización judicial por el término de hasta treinta días prorrogables por una sola vez, por el mismo modo los libros, archivos, documentos, registros manuales o computarizados, así como tomar medidas de seguridad para su conservación cuando la gravedad del caso lo requiera. La autoridad judicial competente será el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno que deberá expedirse dentro del plazo perentorio de veinticuatro horas. Resolución de la que podrán recurrirse con efecto suspensivo.

5) Requerir informaciones a terceros relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación.

No podrán exigirse informe de:

a) Las personas que por disposición legal expresa puedan invocar el secreto profesional incluyendo la actividad bancaria.

b) Los ministros del culto, en cuanto a los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio.

c) Aquellos cuya declaración comportará violar el secreto de la correspondencia epistolar o de las comunicaciones en general.

6) Constituir al inspeccionado en depositario de mercaderías y de los libros contables e impositivos, documentos o valores de que se trate, en paquetes sellados, lacrados o precintados y firmados por el funcionario, en cuyo caso aquel asumirá las responsabilidades legales del depositario.

El valor de las mercaderías depositadas podrá ser sustituido por fianza u otra garantía a satisfacción del órgano administrativo.

Si se tratare de mercaderías, valores fiscales falsificados o reutilizados, o del expendio y venta indebida de valores fiscales o en los casos en que el inspeccionado rehusare de hacerse cargo del depósito, los valores, documentos o mercaderías deberán custodiarse en la Administración otorgándose los recibos correspondientes.

7) Practicar inspecciones en locales ocupados por los contribuyentes, responsables o terceros. Si éstos no dieren su consentimiento para el efecto, en todos los casos deberá requerirse orden judicial de allanamiento de acuerdo con el derecho común. La autoridad judicial competente será el

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno, el cual deberá expedir en mandamiento, si procediere, dentro del término perentorio de veinticuatro horas de haberse formulado el pedido.

8) Controlar la confección de inventario, confrontar el inventario con las existencias reales y confeccionar inventarios.

9) Citar a los contribuyentes y responsables, así como a los terceros de quienes se presume que han intervenido en la comisión de las infracciones que se investigan, para que contesten o informen acerca de las preguntas o requerimientos que se les formulen, levantándose el acta correspondiente firmada o no por el citado.

10) Suspender las actividades del contribuyente, hasta por el término de tres días hábiles, prorrogable por un período igual previa autorización judicial, cuando se verifique cualquiera de los casos previstos en los numerales 1), 4), 6), 7), 10), 11), 13) y 14) del Artículo 174 de la presente Ley, a los efectos de fiscalizar exhaustivamente el alcance de las infracciones constatadas y de otros casos de presunciones de defraudación, cuando tal clausura del local sea necesario para el cumplimiento de la fiscalización enunciada precedentemente.

Durante el plazo de la medida el o los locales del contribuyente no podrán abrir sus puertas al público, haciéndose constar de esa circunstancia en la entrada o entradas de los mismos. La autoridad judicial competente será el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Turno de la Circunscripción de Asunción, el cual deberá resolver, si procediere, dentro de veinticuatro horas de haberse formulado el pedido. La prórroga será concedida si la Administración presenta al Juzgado evidencias de la constatación de otras infracciones de los casos de presunciones de defraudación denunciados al solicitar la autorización, incluso cuando las nuevas infracciones constatadas se refieran a los mismos casos siempre que se traten de hechos distintos.

La petición será formulada por la Administración Tributaria y la decisión judicial ordenando la suspensión será apelable dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, la que deberá ser otorgada sin más trámite y al solo efecto devolutivo.

Para el cumplimiento de la medida decretada se podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, y en caso de incumplimiento será considerado desacato.

11) Solicitar a la autoridad judicial competente el acceso a información privada de los contribuyentes en poder de instituciones públicas nacionales, cuando ello sea necesario para la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Las informaciones así obtenidas serán mantenidas en secreto, y sólo serán comunicadas a las autoridades tributarias y a los órganos y los tribunales administrativos y judiciales para el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de que la información esté en poder de autoridades públicas extranjeras o internacionales, el acceso a la misma se regirá por los tratados internacionales suscriptos entre los países involucrados y la República del Paraguay.

Para el cumplimiento de todas sus atribuciones, la Administración podrá requerir la intervención del Juez competente y éste, el auxilio de la fuerza pública, la que deberá prestar ayuda en forma inmediata estando obligada a proporcionar el personal necesario para cumplir las tareas requeridas.”

Art. 194.- Régimen de Certificados. Establécese un régimen de certificado de no adeudar tributos y accesorios para los contribuyentes y responsables que administra la Subsecretaría de Estado de Tributación.

Será obligatoria su obtención previa a la realización de los siguientes actos:

- a) Obtener patentes municipales en general.
- b) Suscribir escritura pública de constitución o cancelación de hipotecas en el carácter de acreedor.
- c) Presentaciones a licitaciones públicas o concursos de precios.
- d) Obtención y renovación de créditos de entidades de Intermediación financiera.
- e) Adquisición y enajenación de inmuebles y automotores.
- f) Obtención de pasaporte.

El certificado al solo efecto de lo dispuesto en el párrafo siguiente acreditará que sus titulares han satisfecho el pago de los tributos exigibles al momento de la solicitud.

El incumplimiento de dicha exigencia impedirá la inscripción de los actos registrables y generará responsabilidad solidaria de las partes otorgantes, así como también la responsabilidad subsidiaria de los escribanos públicos actuantes, respecto de las obligaciones incumplidas.

La Administración deberá expedir dicho certificado en un plazo no mayor de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su solicitud. En caso de no expedirse en término, el interesado podrá sustituir dicho comprobante con la copia sellada de la solicitud del certificado y constancia notarial de la no expedición del mismo en término.

En caso de controversia en sede administrativa o jurisdiccional el certificado deberá emitirse con constancia de la misma, lo cual no impedirá la realización de los actos referidos.

La Administración reglamentará el funcionamiento del presente régimen. Dispondrá asimismo la fecha de su entrada en vigencia. Hasta dicha fecha para la realización de los actos enumerados en el presente artículo, se requerirá la presentación de la copia certificada de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes precedente y del Impuesto a la Renta, cuando corresponda, del último ejercicio fiscal para el cual el plazo de presentación a la Administración ya venció.”

Ley Nº 2.422/04 Código aduanero **CAPITULO 3**

DE LAS FALTAS ADUANERAS

Artículo 320.- Faltas aduaneras. Concepto.

Artículo 321.- Sanciones.

Artículo 322.- Autoridad de aplicación.

Artículo 323.- Aplicación automática.
Artículo 324.- Carácter formal.

SECCION 1 DE LA FALTA ADUANERA POR DIFERENCIA

Artículo 325.- Falta aduanera por diferencia. Concepto.
Artículo 326.- Allanamiento.
Artículo 327.- Casos de no aplicación de sanciones.
Artículo 328.- Sanción.

SECCION 2 DE LAS ADJUDICACIONES EN LA FALTA ADUANERA POR DIFERENCIA

Artículo 329.- Adjudicación en la falta aduanera por diferencia.
Artículo 330.- Distribución.

CAPITULO 4 TIPOS DE INFRACCIONES

SECCION 1 DEFRAUDACION

Artículo 331.- Defraudación. Concepto.
Artículo 332.- Tipos de defraudación.
Artículo 333.- Sanciones.
Artículo 334.- Adjudicación
Artículo 335.- Distribución.

SECCION 2 CONTRABANDO

Artículo 336.- Contrabando. Concepto.
Artículo 337.- Colaboración o complicidad de funcionarios públicos o Despachante de Aduanas.
Artículo 338.- Responsabilidad civil de las sociedades comerciales y no comerciales en el contrabando.
Artículo 339.- Delito de contrabando.
Artículo 340.- Entrega de los comisos. Condiciones.
Artículo 341.- Costas y gastos.

SECCION 3 TENTATIVA DE CONTRABANDO

Artículo 342.- Tentativa de contrabando. Concepto.
Artículo 343.- Sanción.
Artículo 344.- Inspección corporal.

SECCION 4 CONTRABANDO DE MENOR CUANTIA

Artículo 345.- Contrabando de menor cuantía.

- ii. Exigencias relativas a la manera en la que deben llevarse dichos registros contables, indicando el tiempo por el que deben conservarse; si deben ser reflejados en libros de contabilidad o a través de cualquier otro medio que ofrezca la debida protección de su contenido; si deben constar en los mismos todos los gastos, pagos o contribuciones en dinero o en especie, especificando su causa u objeto e identificando plenamente a sus destinatarios; y si deben estar soportados mediante comprobantes que contengan la información necesaria para constatar su veracidad.

Estos registros deben llevarse en forma ordenada, mediante una contabilidad de acuerdo a normas internacionales de contabilidad generalmente aceptadas y adecuada a las características y naturaleza de sus actividades, que permita determinar su situación patrimonial y los resultados de su actividad. Los libros de comercio deben ser numerados en todas sus hojas, y las operaciones deben asentarse cronológicamente, sin interlineaciones, transporte al margen, ni espacios en blanco, enmiendas o cualquier otra alteración, salvo por los contra asientos que sean necesarios.

Así también, deben conservar su correspondencia mercantil, la documentación contable que hace al giro de su negocio y los libros de comercio, todos deben ser conservados por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha de la última anotación efectuada en ellos.

Por otro lado, la Ley N° 125/91 y su modificatoria la Ley N° 2421/04, como así las reglamentaciones vigentes prevén la obligación de llevar registros contables a al respecto el Art. 192° dispone que se debe conservar en forma ordenada y mientras el tributo no esté prescripto los libros de comercio y registros especiales, y los documentos de las operaciones y situaciones que constituyan hechos gravados, donde consten todos los gastos u erogaciones e identifique correctamente los destinatarios.-

Al respecto,

Ley N° 1034/83 Ley del comerciante.

DE LOS LIBROS Y LA DOCUMENTACIÓN COMERCIAL

1. Disposiciones Generales. Art. 74 Ley Del Comerciante

El comerciante que posea un capital mayor a mil jornales mínimos, que corresponde a lo establecido para actividades diversas no especificadas de la capital, queda obligado a registrar una contabilidad ordenada y regular adecuada a sus actividades; y que permita conocer su situación patrimonial y resultados de su actividad. Igualmente debe conservar correspondencia mercantil y documentación contable.

De la obligación de un Contador. Art. 77 Ley Del Comerciante

La ley estipula que esta categoría de comerciantes debe tener un contador matriculado, con quien el propietario compartirá la responsabilidad de que los asientos se registren con fidelidad a los documentos y constancias en que se basan. Si el propietario es contador matriculado podrá llevar él mismo la contabilidad de su empresa. El contador no es responsable de la autenticidad de las operaciones, en los que no participo.

De los Libros y otros sistemas de contabilidad. Art. 75, 76, 78 - 81 Ley Del Comerciante

El número de libros y el sistema de contabilidad quedan al criterio del comerciante, sin olvidar los libros que sean obligatorios de acuerdo a su actividad. Para utilizar sistemas modernos de contabilidad se requiere autorización judicial, fundada por resolución y con dictamen de la autoridad de contralor competente, que será inscrita en el Registro Público de Comercio.

Los libros de comercio y cualquier otro sistema de contabilidad, deben ser presentados al Registro Público de Comercio con todas sus hojas numerados, a fin de rubricarlas y sellarlas haciendo constar en su primera página, fechada, el número de folios que contengan. Para el cierre de libros, el Registro Público de Comercio indicando la última página de la fecha y del número de folios utilizado.

Los libros de contabilidad deben contener información en el idioma oficial, los asientos de las operaciones cronológicamente sin interlineaciones, transportes al margen ni espacios en blanco. No pueden hacerse enmiendas, raspaduras ni cualquier otra alteración, si fuese necesaria alguna rectificación, ésta debe practicarse mediante el correspondiente contraasiento. Está prohibido mutilar cualquier libro, arrancar o inutilizar hojas, así como alterar la encuadernación y foliación.

Los asientos deben ser globales y asentarlos mensualmente, además deben permitir conocer cada una de las operaciones realizadas así como las cuentas deudoras y acreedoras, para hacer más fácil su verificación.

En el libro Diario se asientan las operaciones diarias en el orden en que se realizaron, de modo que de cada partida resulte la persona del acreedor y la del deudor en la negociación rechazada.

Si existe un libro de Caja, éste es parte del diario, es innecesario asentar en el Diario los pagos efectuados o recepcionados en efectivo.

Los libros y registros de contabilidad, al igual que sus comprobantes, deberán ser conservados por cinco años, contados a partir de la fecha de la última anotación efectuada en ellos, de modo que sea posible su verificación.

Del Libro Inventario. Art. 82 Ley Del Comerciante

En éste libro se registra:

La situación patrimonial al iniciar las operaciones, con indicación y valoración del Activo y Pasivo.

La situación patrimonial y los resultados que correspondan a la finalización de cada ejercicio, con el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.

Si el inventario no figura en otro registro, se debe asentar en el el Libro Inventario, también puede contener los estados contables complementarios.

Del Balance General. Art. 83 – 84 Ley Del Comerciante

Se debe elaborar dentro de los tres primeros meses de cada año, y contendrá información precisa del comerciante sobre sus bienes, créditos y acciones, así como sus obligaciones pendientes a la fecha del balance. Cada ejercicio dura un año.

2. De los Libros de las Sociedades. Art. 86 - 87 Ley Del Comerciante

Toda sociedad debe llevar los libros, registros y documentación a que se refieren los artículos 74 y 75, y además aquellos exigidos por su naturaleza.

Además deberán tener:

El libro de Registros de Acciones que contendrá

El nombre y apellido de los suscriptores, el número y la serie de acciones suscriptas y los pagos efectuados.

La transmisión de los títulos nominativos, la fecha en que se verifica y los vínculos que se refieren a ella.

La especificación de las acciones que se conviertan al portador y de los títulos que se emiten a cambio de ellas.

El número de las acciones dadas en garantía de buen desempeño por los administradores de la sociedad, en el caso de que lo exijan los estatutos.

El libro de Registro de Obligaciones, en el que se anotará el monto de las emitidas y de las extinguidas, el nombre y apellido de los obligacionistas con títulos nominativos, la transmisión y datos relativos a ella y el pago de los intereses.

El Libro de Asistencia a las Asambleas.

Libro de Actas de las Deliberaciones de las Asambleas y del Directorio o Consejo de Administración. Salvo disposición contraria de los Estatutos, las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y los socios, por lo menos, designados al efecto. Las de las sesiones del Directorio serán firmadas por todos los asistentes.

Del Balance General. Art. 88, 90, 92 Ley Del Comerciante

Las copias del balance con la cuenta de pérdidas y ganancias presentadas, deben quedar depositadas en la sede social a disposición de los socios, con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la Asamblea. También se mantendrán a su disposición copias de la Memoria de los administradores y de los informes del síndico.

El derecho de aprobar e impugnar los balances, al igual que votar las resoluciones de cualquier orden es irrenunciable, y cualquier convención que contradiga será nula.

La aprobación del balance, no libera a administradores y síndicos, de cualquier responsabilidad legal por violación de la Ley ó de los estatutos.

De los Dividendos. Art. 89, 93 - 94 Ley Del Comerciante

Los dividendos obtenidos por utilidades realmente obtenidas serán distribuidos a los socios, si éstos son probados con un balance, confeccionado de acuerdo con la ley y los estatutos, aprobado por el órgano social competente.

No podrán distribuir las utilidades antes de cubrir las pérdidas de ejercicios anteriores. Aunque si los directores son remunerados con un cierto porcentaje de las utilidades, la Asamblea puede decidir el pago.

En las sociedades por acciones, los accionistas no pueden repetir los dividendos percibidos de buena fe.

3. De la Exhibición de los Libros y de la Prueba Resultante. Art. 95 – 104 Ley Del Comerciante

La excepción para la exhibición general de los libros, registros y comprobantes de los comerciantes, son las disposiciones especiales de derecho público que podrá decretarse a instancia de una de las partes, en juicios sucesorios, de comunidad de bienes o sociedad, administración o gestión mercantil por cuenta ajena y en casos de liquidación. En casos particulares, la Justicia podrá imponer la exhibición de libros de comercio que se relacionen con el problema que tratado, estando presente el dueño o su representante.

Cuando el dueño es parte de un juicio, se podrá decretar la exhibición de los libros, pudiendo solamente el dueño oponerse a la exhibición. La exhibición de los libros de los corredores y rematadores puede realizarse, aunque no sean parte en el juicio pero sí hayan intervenido en la operación en litigio. En el caso de que el comerciante lleve libros auxiliares, la exhibición queda fundada en los art. 95, 96 y 97 de la ley Del Comerciante.

El responsable del activo y pasivo de una empresa, ya sea el comerciante o sus herederos o sucesores, están obligados a exhibir los libros de contabilidad.

Los libros, registros y comprobantes son considerados como medio de pruebas en un juicio, según lo establecen los artículos que estudiaremos a continuación.

Los asientos de los libros o registros y sus comprobantes podrán utilizarse como prueba en contra de sus comerciantes, en cuyo caso no se podrá excluir información alguna.

Como prueba a favor, en litigio entre comerciantes y en actos propios de su giro, son considerados los asientos de los libros y los registros llevados en forma, esto caduca si la otra parte presenta asientos llevados en debida forma u otra prueba plena y concluyente, aunque se tendrá en cuenta la naturaleza del litigio y las demás pruebas presentadas.

En el supuesto que los asientos de los libros, registros y sus comprobantes llevados en forma, resulten contradictorios, éstos no se consideraran como pruebas. Si acto es no comercial, es decir, sólo una de las partes es considerada comerciante, los libros y registros comerciales servirán como principio de prueba

- iii. Mecanismos para hacer efectivas las respectivas normas y/u otras medidas, tales como prohibiciones relativas a establecer cuentas u operaciones sin registro contable, registrar gastos inexistentes o con indicación incorrecta de su objeto, adulterar registros contables, utilizar documentos falsos para soportarlos, y destruir documentos de contabilidad antes del tiempo por el que deben conservarse; al igual que sanciones de tipo penal, pecuniario o de cualquier otro género para los infractores de estas prohibiciones y órganos o instancias encargadas de prevenir y/o investigar su violación y de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Es aplicable lo dicho en el punto anterior. Además, son aplicables sanciones penales y sanciones por infracciones administrativas.-

- b) En relación con la pregunta a), mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas a que ella se refiere, tales como acciones que se hayan desarrollado para prevenir o investigar su incumplimiento y las sanciones impuestas al respecto, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país, referidos en lo posible a los últimos dos años.

La Unidad Jeroviaha, dependiente de las Direcciones Generales de Fiscalización Tributaria y de Grandes Contribuyentes de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, fue creada mediante Decreto 8094/2006 modificado por el Decreto 8594/2006.

Tiene por objetivos lograr la transparencia de los hechos económicos que tienen incidencia tributaria, a través de su documentación, registro y declaración y, mejorar el cumplimiento de las obligaciones de inscripción, declaración y pago de los contribuyentes.

Para cumplir con estos objetivos la Unidad Jeroviaha lleva a cabo los Programas:

➤ **Persuasivo:**

Tiene por objeto dar a conocer a los contribuyentes sus obligaciones tributarias y capacitarlos en los términos y condiciones que la Ley y las Reglamentaciones establecen.

➤ **Disuasivo**

A través del cual se muestra al contribuyente la potencialidad de la Administración para detectar el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, exigirles a cumplirlas dentro del marco legal vigente y advertirles de las consecuencias legales en caso de permanecer en dicha situación.

➤ **Ejecutivo**

A través de los cuales la Administración hace uso de sus facultades para evitar la continuidad de infracciones tributarias o para ejecutar las sanciones de clausura.

MARCO LEGAL DE SUS ACTIVIDADES

- Ley 125/91: Que establece el Nuevo Régimen Tributario.
- Ley 2421/01: De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal.
- Decreto N° 8094/06 "Por el cual se crea la Unidad Jeroviaha dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación y se establece su organización, atribuciones y funciones".
- Decreto N° 8594/06 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 8094/06 "Por el cual se crea la Unidad Jeroviaha dependiente de la subsecretaría de Estado de Tributación y se establece su organización, atribuciones y funciones".
- Resolución R.A. N° 16/2007 "Por la cual se reglamenta el Artículo 2° del Decreto N° 8594/2006 que modifica parcialmente el Decreto N° 8094/2006 "Por el cual se crea la Unidad Jeroviaha, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación y se establece su organización, atribuciones y funciones.
- Decreto N° 6539/05 "Por el cual se dicta el Reglamento General de Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención", modificado por el Decreto N° 8345/06 y demás reglamentaciones de comprobantes de venta.

RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LA UNIDAD JEROVIAHA 2005-2008.-

La Unidad Jeroviaha con el propósito de contribuir a la formalización de las operaciones económicas, y el estímulo al cumplimiento voluntario de documentar la actividad económica, ha llevado a cabo tareas de levantamiento e inteligencia sobre 18.050 locales comerciales de los 17 departamentos del país más capital que le permitieron la ejecución de los programas que se informan:

PROGRAMA PERSUASIVO

Se ha informado el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Régimen de Timbrado a **13.572 locales comerciales**.

Se han distribuido un total de **65.750 volantes** informativos al público en general en áreas urbanas del territorio nacional.-

Se ha dictado charlas informativas y de capacitación a un total de **5.608 personas.-**

Se atendieron un total de **28.090 consultas** referentes al Régimen de Timbrado. Se ha capacitado a **2.800 alumnos** de escuelas públicas de enseñanza media representantes de **28.000 alumnos** de los distintos colegios del territorio nacional.-

Se han validado por muestras alrededor de **7.000.000 de comprobantes** de venta colectados en la Campaña Exigí Junta y Gana.-

Se han establecido coordinaciones con el Ministerio de Industria y Comercio, PETROPAR, SENACSA, SENAVE, TERMINAL DE OMNIBUS, DINATRAN para la inclusión de requisitos de regularización tributaria y cumplimiento de obligaciones, para obtener la autorización para transportes de carga en el territorio nacional

Se han notificado a **381 empresas** autorizadas por estos organismos para el transporte de carga, sobre su estado respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.-

PROGRAMA DISUASIVO

Se han efectuado **1.488 compras simuladas**, en la capital, y los distritos de Villa Elisa, San Lorenzo, Capiata, Fernando de la Mora, Limpio, Luque, Itaugua, Mariano Roque Alonso, Ñemby y Lambaré, del Departamento Central y en San Estanislao del Departamento de San Pedro.-

Se han efectuado reclamos a **11.690 contribuyentes** con timbrados caducos

Se ha intervenido al **10 % de contribuyentes** autorizados como auto impresores para verificar la adaptación de sus sistemas al Régimen de timbrado.

Se ha intervenido al **10 % de los usuarios** de maquinas registradoras para verificar el cumplimiento del Régimen de Timbrado

Se han verificado a **507 imprentas habilitadas** para la impresión de documentos timbrados, a fin de constatar su adecuación a las exigencias del Régimen de Timbrado.

Se han realizado **711 controles** a vehículos, para verificar el sustento de las mercaderías que trasladaban.

PROGRAMA EJECUTIVO

Se han suspendido un total de **144 locales comerciales**.

ACCIÓN SOBRE LA COMUNIDAD

Como resultado de las actividades informadas se obtiene un total de más de **130.000** presencias de la Unidad en los diversos sectores componentes de la actividad económica del Paraguay.-

A inicio de las acciones de verificación de cumplimiento de las obligaciones de documentar las transacciones económicas a través de los procedimientos de compras simuladas se ha detectado un **71%** de incumplimiento en la capital del país, por otro lado, en **10 distritos** del Departamento Central se encontró un **70 %** de incumplimiento.

En cuanto al Control del sustento documental del tránsito de mercaderías, se obtuvo un nivel inicial de **85.2%** de incumplimiento en controles realizados en diversos puestos de peaje del país.

EFFECTOS REGISTRADOS EN EL COMPORTAMIENTO

Indicador	Línea de Base	Meta	Resultado Global a 2008	Observación
Reducción de % de No Entrega de Comprobantes de Venta	70%	40%	47%	En Asunción los resultados del 2007 demuestran una reducción de 26,2% (del 71% al 44,8%)
Reducción de Mercaderías en Tránsito sin sustento documental	85%	75%	77,8%	

Disuasivos con Compra. El comportamiento de contribuyentes que han sido verificados por segunda vez en **Asunción** en el año **2007** registró un **44.8%** de incumplimiento frente al **71% original** lo que equivale a **una reducción de más del 26% del nivel de incumplimiento.**

A nivel global los resultados de los años 2007-2008 registran aprox. un **23%** acumulado de reducción en los niveles de incumplimiento para Asunción y el Departamento Central.

Control de Mercaderías en Tránsito. Los controles posteriores a los de la toma de la línea base registraron un **77.8%** de incumplimiento frente al **85.2% original** lo que equivale a **una reducción de aproximadamente el 7.4% en el nivel de incumplimiento inicial.**

RESUMEN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS A FUNCIONARIOS 2007-2008.-

En el marco de las tareas investigativas llevadas a cabo por las áreas competentes, tanto internas como externas de la Administración Tributaria, se han impulsado 13 Sumarios Administrativos en el año 2007 y 15 en el 2008, vinculados en su mayoría con conductas irregulares de funcionarios.

Además se adjunta, la Res. MH Nº 188/07 Por el cual de aprueban y se adoptan el Código del Buen Gobierno y el Código de Ética para el Ministerio de Hacienda. (Ver anexos, archivos "Res Nº 188-09.05.07.pdf", "Código de Buen Gobierno.pdf" y "Código de Ética.pdf").

CAPÍTULO TERCERO

SOBORNO TRANSNACIONAL (ARTÍCULO VIII DE LA CONVENCIÓN)

1. Tipificación del soborno transnacional

- a) ¿Prohíbe y sanciona su Estado, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

La República del Paraguay no cuenta con un tipo penal que sancione el acto de ofrecer u otorgar al funcionario público de otro estado cualquier beneficio a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el soborno transnacional, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados y solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de ese delito y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado esos Estados, indicando los resultados de dichos trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

No hay resultados que informar. No ha habido denuncia alguna de tal naturaleza en los últimos cinco años, ni se ha recepcionado ninguna asistencia jurídica de parte de otro Estado Parte en dicho sentido.

- c) En caso de que su Estado no haya tipificado como delito el soborno transnacional, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.

En el mes de marzo de 2009 se dio entrada en la Cámara de Senadores un anteproyecto para la tipificación del soborno transnacional en el Paraguay. En efecto, en concordancia con comentarios realizados por especialistas en el área jurídica de nuestro país, en el anteproyecto se ha evitado limitar el tipo sólo a aquellas personas que tengan residencia habitual en nuestro territorio o empresas domiciliadas en él, sino que cualquier persona que realice la conducta prevista en la norma podrá ser considerada autor o partícipe del hecho punible, esto en razón de que, conforme con el proyecto, cometerá soborno internacional "**el que**", es decir, el proyecto no determina en forma específica quien puede ser autor, consecuentemente cualquier persona que realice la conducta podrá ser investigada por este hecho punible; consideramos oportuno hacer esta consideración en razón de que entendemos que el fin buscado por la convención es la de reprimir las conductas a través de las cuales se busquen obtener que un funcionario haga u omita realizar un acto que guarde relación con sus funciones.

El proyecto también prevé la tipificación de la conducta, no solamente de aquel que ofrezca o entregue los beneficios, sino la de aquel funcionario público de otro estado que solicite o reciba tales beneficios, para hacer o dejar de hacer cualquier acto relacionado con sus funciones, tipo penal al que se denomina "Cohecho Pasivo Internacional".

Así mismo, el proyecto presentado al Congreso Nacional es mucho más abarcativo, en razón de que se pretende castigar la conducta, aún cuando éstos no guarden relación directa ni indirecta con una transacción de naturaleza económica o comercial, previéndose, sin embargo, que cuando se trate de actos de esta última naturaleza, la pena será más elevada, es decir, cuando reúna estas últimas características (de relacionarse con una transacción de carácter económico o comercial); el delito será considerado más grave, por lo que de darse esta situación se prevé una sanción más fuerte.

Finalmente, respecto a la inclusión en carácter de autor a una persona jurídica, para nuestro país, concordante con la opinión mayoritaria de la doctrina y de sus disposiciones constitucionales, éstas no pueden cometer hechos punibles, entre otras cosas por la imposibilidad de realizar acciones y por carecer de dolo. Ahora bien, ello no significa que los hechos punibles de esta naturaleza queden impunes, en ese sentido, se considera autor o participe a aquella persona física que haya actuado en representación de una persona jurídica, conforme con lo establecido en el artículo 16 del CP⁸, por lo tanto, será aquella la que será procesada y sancionada penalmente. No obstante, a las personas jurídicas se les pueden aplicar las sanciones administrativas y/o civiles que correspondan.

Hechas las aclaraciones previas se transcribe el texto del anteproyecto de ley que prevé la inclusión en el Código Penal de Paraguay de los tipos penales de Cohecho Pasivo Internacional y Soborno Transnacional:

"Art. 300 a. Cohecho pasivo transnacional. 1º) El funcionario de un Estado extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 2º) Cuando la conducta señalada en el inciso 1º esté relacionada con una transacción de naturaleza comercial, financiera o económica, la pena

⁸ Art. 16 del CP. "Actuación en representación de otro. 1º) La persona física que actuara como: 1. representante de una persona jurídica o como miembro de sus órganos; 2. socio apoderado de una sociedad de personas; o, 3. representante legal de otro; responderá personalmente por el hecho punible, aunque no concurren en ella las condiciones, calidades o relaciones personales requeridas por el tipo penal, si tales circunstancias se dieran en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre; 2º) Lo dispuesto en el inciso 1º se aplicará también a la persona que, por parte del titular de un establecimiento o empresa, u otro con el poder correspondiente, haya sido: 1. nombrado como encargado del establecimiento o de la empresa; o, 2. encargado en forma particular y expresa del cumplimiento, bajo responsabilidad propia, de determinadas obligaciones del titular, y cuando en los casos previstos en ambos numerales, haya actuado en base a este encargo o mandato; 3º) Lo dispuestos en el inciso 1º se aplicará también a quien actuara en base a un mandato en el sentido del inciso 2º, numeral 1, otorgado por una entidad encargada de tareas de administración pública; 4º) Los incisos anteriores se aplicarán aun cuando careciera de validez el acto jurídico que debía fundamentar la capacidad de representación o el mandato".

privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años o con multa. 3º) En estos casos será castigada también la tentativa. 4º) Por funcionario de un Estado extranjero se entenderá toda persona que ocupe o ejerza una función pública conforme al derecho interno del respectivo país. 5º) Por funcionario de una organización internacional se entenderá toda persona que ocupe un cargo o ejerza funciones en los organismos reconocidos como tales, sean éstos de carácter mundial, continental o regional; o, aquel que haya sido autorizado a actuar en nombre de tales entes; Art. 301 a. Cohecho pasivo transnacional agravado. 1º) El funcionario de un Estado extranjero o de una organización internacional que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o realizará en el futuro, y que lesione sus deberes, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) Cuando la conducta señalada en el inciso 1º esté relacionada con una transacción de naturaleza comercial, financiera o económica, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años. 3º) En estos casos, será castigada también la tentativa. 4º) En los casos de los incisos anteriores se aplicará también lo dispuesto en el artículo 57”;

“**Art. 302 a. Soborno transnacional.** 1º) El que ofreciera, prometiera o garantizara un beneficio a un funcionario de un Estado extranjero o de un organismo internacional, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro, y que dependiera de sus facultades discrecionales, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. 2º) Cuando la conducta señala en el inciso 1º esté relacionada con una transacción de naturaleza comercial, financiera o económica, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años o con multa. 3º) En estos casos, será castigada también la tentativa. **Art. 303 a. Soborno transnacional agravado** 1º) El que ofreciera, prometiera o garantizara un beneficio a un funcionario de un Estado extranjero o de un organismo internacional, a cambio de un acto de servicio ya realizado o que realizará en el futuro, y que lesiones sus deberes, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2º) Cuando la conducta señala en el inciso 1º esté relacionada con una transacción de naturaleza comercial, financiera o económica, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta ocho años. 3º) En estos casos, será castigada también la tentativa”.

La Rca del Paraguay ya en el año 1975 promulgaba una ley como la que se adjunta previniendo situaciones con respecto a funcionarios diplomáticos:

LEY N° 529/75

QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION SOBRE LA PREVENCION Y EL CASTIGO DE DELITOS CONTRA PERSONAS INTERNACIONALMENTE PROTEGIDAS, INCLUSIVE LOS AGENTES DIPLOMATICOS

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el soborno transnacional

- a) Si su Estado no ha tipificado como delito el soborno transnacional, indique si su país brinda la asistencia y cooperación previstas en la Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permiten.

Sí. En este aspecto debemos tener en consideración que si bien la República del Paraguay no cuenta con una ley que tipifique el soborno transnacional; no obstante, podría investigarse y sancionarse las conductas de aquellas personas que hayan ofrecido o entregado cualquier beneficio a un funcionario de otro Estado, siempre y cuando sea dicho país el que inste el procesamiento de la persona involucrada y el Paraguay haya hecho uso de su facultad de negar la extradición del indiciado por cuestión de su nacionalidad; o, en su caso, se podrá extraditar a dicha persona a fin de que sea juzgado en el Estado del funcionario público que fue sobornado (las fundamentaciones relacionadas con la extradición podrá apreciarse en el apartado del presente informe, que trata el artículo XIII de la Convención).

Ahora bien, en el marco de la normativa penal del Paraguay, no podría investigarse ni sancionarse como agravante, el soborno relacionado con transacciones de carácter económico o financiero; ni tampoco aquellas conductas realizadas para sobornar a un funcionario de cualquier organismo internacional.

- b) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como trámites realizados por su país para atender las solicitudes de asistencia recíproca que le han sido formuladas por otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de actos de soborno transnacional y resultados de dichos trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

Como ya ha sido mencionado anteriormente, no ha existido denuncia de este tipo en el Paraguay. Tampoco fueron recepcionadas solicitudes de asistencia recíproca que le hayan sido formuladas por otro Estado Parte, para la investigación o juzgamiento de actos de soborno transnacional.

CAPÍTULO CUARTO

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO IX DE LA CONVENCIÓN)

1. Tipificación del enriquecimiento ilícito

- a) ¿Ha tipificado su Estado como delito, con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él? En caso afirmativo, indique si en su país el mismo se considera como un acto de corrupción para los propósitos de la Convención, y describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto, señalando las sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.

El Paraguay ha tipificado el Enriquecimiento Ilícito por Decreto – Ley nº 448/40⁹; la que ha sido derogada por la Ley Nº 2523/04, "**QUE PREVIENE,**

⁹ El texto de la ley derogada fue la siguiente: “Artículo 1º. Todo funcionario o empleado público de cualquier clase o jerarquía, sea designado por el nombramiento o elección, que se enriqueciera directamente o por interpuesta persona, por el ejercicio ilegal o deshonesto de su cargo o de la influencia derivada del mismo, será castigado con prisión de uno a diez años o inhabilitación por mismo tiempo, siempre que el hecho no constituyere un delito más grave. Los que hicieren las dádivas que constituyen enriquecimiento ilegítimo y las personas interpuestas para hacerlas o recibirlas, serán castigadas con la mitad de las penas establecidas en el párrafo anterior. Artículo 2º.

TIPIFICA Y SANCIONA EL ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PUBLICA Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS”, normativa con la que se ha subsanado algunas disposiciones de la antigua ley que confrontadas con nuestra Carta Magna eran claramente inconstitucionales¹⁰.

El artículo 2º de la mencionada norma establece: “Esta Ley será aplicable a toda persona que cumpla una función pública, o tenga facultades de uso, custodia, administración o explotación de fondos, servicios o bienes públicos, cualquiera sea la denominación del cargo, o su forma de elección, nombramiento o contratación, que incurra en los hechos punibles tipificados en la presente Ley”.

Por su parte el artículo 3º tipifica el Enriquecimiento Ilícito y prescribe: “**1)** Comete hecho punible de enriquecimiento ilícito y será sancionado con pena privativa de libertad de uno a diez años, el funcionario público comprendido en cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo 2º, quien con posterioridad al inicio de su función, incurra en cualquiera de las siguientes situaciones: **a)** Haya obtenido la propiedad, la posesión, o el usufructo de bienes, derechos o servicios, cuyo valor de adquisición, posesión o usufructo sobrepase sus legítimas posibilidades económicas, y los de su cónyuge o conviviente. **b)** Haya cancelado, luego de su ingreso a la función pública, deudas o extinguido obligaciones que afectaban su patrimonio, el de su cónyuge o su conviviente, y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, en condiciones que sobrepasen sus legítimas posibilidades económicas. **2)** Será aplicable también a los casos previstos en el inciso 1) de este artículo, la pena complementaria prevista en el Artículo 57¹¹ del Código Penal”.

Así mismo, se transcribe lo dispuesto en el artículo 5º de la citada ley que dice: “Inhabilitación Especial. 1) Quien incurra en los hechos punibles señalados en la presente Ley, además de ser castigado con la pena principal, podrá ser sancionado con la pena adicional de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de uno a diez años. 2) Igual pena podrá imponerse a quienes fueren encontrados culpables de estos hechos punibles en calidad de instigadores o cómplices. Por su parte, el artículo 6º expresa: “Comiso especial.

Se considera enriquecimiento ilegítimo el aumento o acrecentamiento del patrimonio que no provinere: a) de los emolumentos legales del cargo; b) del ejercicio de la profesión, oficio o trabajo compatibles con la función pública; c) de aumento o acrecentamiento natural de los bienes, que se tenían al iniciarla o que se adquirieran lícitamente después, de acuerdo con las declaraciones juradas prescriptas por el artículo 8 de esta ley; d) de herencia, legado o donación, por causa extraña a la función, probada por escritura pública; e) de hechos fortuitos lícitos debidamente comprobados. Artículo 3º. **La prueba de que el enriquecimiento proviene de las causas mencionadas incumbe siempre al funcionario o empleado”.**

10 Por ejemplo, la clara violación al principio constitucional de la presunción de inocencia del imputado, así como de la prohibición de declarar contra sí mismo.

11 Artículo 57 del CP: “**Pena patrimonial.** 1º) Junto con una pena privativa de libertad mayor de dos años se podrá ordenar, cuando ello sea expresamente previsto por la ley y de acuerdo con lo previsto en el artículo 65, el pago de una suma de dinero cuyo monto máximo será fijado teniendo en consideración el patrimonio del autor. 2º) En la valoración del patrimonio no serán incluidos los beneficios sometidos al comiso. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 92”; artículo 92. “**Estimación.** Cuando el tribunal encuentre dificultades exageradas en la comprobación exacta de lo obtenido o de su valor, podrá estimarlo previa realización de diligencias racionalmente aceptables”.

La condena judicial firme y ejecutoriada por el hecho punible de enriquecimiento ilícito producirá el comiso especial de los bienes muebles o inmuebles, valores, dinero, o derechos obtenidos ilegítimamente por su autor o partícipe, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 al 95 del Código Penal”.

- b) Si su Estado ha tipificado como delito el enriquecimiento ilícito, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido al respecto, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados y solicitudes de asistencia recíproca formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de ese delito y trámites realizados por su país para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado esos Estados, indicando los resultados de dichos trámites, referida esta información, en lo posible, a los últimos cinco años.

En los últimos cinco años ha ingresado en la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público, un total de 137 causas, de los cuales aproximadamente el 82,5 % esta en etapa investigativa, 6,6% han sido desestimadas; 5,1% han sido acusadas; 2,2% han sido condenadas; 2,2% fueron sobreseídas definitivamente; 1,4% están imputadas. En los siguientes cuadros se pueden observar la desagregación por Fiscales de los datos mencionados anteriormente.

Total de Causas ingresadas desde el año 2004 al 2009

Agente Fiscal	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	TOTAL
Nº 1					2		2
Nº 2	1		1	3			5
Nº 3					2	1	3
Nº 4					2		2
Nº 5			1				1
Nº 6							0
Nº 7			1	4	2	2	9
Nº 8			1				1
Nº 9				1	1		2
Nº 10	2				2		4
Nº 11	15	51	25	16	1		108
TOTAL	18	52	32	22	12	1	137

Estado actual de las causas ingresadas en los años 2004 al 2009

Agente Fiscal	Desestimadas	Acusadas	Imputadas	Condenadas	En investigación	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL
Nº 1	1				1		2

Agente Fiscal	Desestimadas	Acusadas	Imputadas	Condenadas	En investigación	Sobreseimiento Definitivo	TOTAL
Nº 2	1			1	3		5
Nº 3	2				1		3
Nº 4	1				1		2
Nº 5	1						1
Nº 6							0
Nº 7					9		9
Nº 8					1		1
Nº 9			1		1		2
Nº 10	3				1		4
Nº 11		7	1	2	95	3	108
TOTAL	9	7	2	3	113	3	137

Algunos de los inconvenientes con los que tropiezan los Agentes Fiscales asignados a la Unidades de Delitos Económicos del Ministerio Público, tales como: la falta de personal técnico especializado en el área, que se encargue de realizar los trabajos de campo; tampoco los agentes fiscales tienen acceso directo a las bases de datos de las distintas instituciones públicas como Hacienda, Policía Nacional, Registro de Automotores, Registros Públicos, que ayudaría a obtener los datos para determinar la existencia o no de los hechos punibles; ni a la base de datos de la empresa privada inforcomf (Informaciones Confidenciales) que podrían ser útiles para obtener informaciones; también se trae a colación la relativa informalidad de nuestra economía, que permite que ciertos funcionarios públicos pretendan justificar las incongruencias en el incremento de su patrimonio, por ejemplo, a través de supuestos préstamos por sumas millonarias, que éstos supuestamente reciben de personas particulares, que en muchas ocasiones cuentan con un activo significativo, que hacen sumamente difícil determinar si se trata de una operación simulada o no; la mora judicial; deficiencia de los informes de auditorías de los órganos de control; la falta de reglamentación del art. 104 CN y /o reglamentaciones institucionales que apliquen sanciones administrativas al incumplimiento de las declaraciones juradas.

2. Asistencia y cooperación en caso de Estados Parte que no hayan tipificado el enriquecimiento ilícito

N/A

Como muestra de ciertas causas; el desconocimiento del procedimiento y la no efectiva y oportuna participación de las autoridades se adjuntan los siguientes casos pendientes de resolución.

Diario La Nación, miércoles 11 de febrero, 2009. www.lanacion.com.py

ALEGAN QUE LA CAUSA CONTRA EL PRÓFUGO DE LA JUSTICIA PARAGUAYA ESTÁ EXTINGUIDA: Juez argentino rechaza la extradición del vaciador del BNT, Édgar Cataldi

El amigo del senador colorado Juan Carlos Galaverna reside hoy en día en la ciudad de Posadas, frontera con Encarnación, en un edificio de su propiedad.

El juez federal argentino Ramón Claudio Chávez rechazó el pedido de extradición de Édgar Cataldi, condenado a 10 años de cárcel por la Justicia paraguaya por el vaciamiento del Banco Nacional de Trabajadores (BNT), entidad que presidió desde el año 1992 a 1996.

En su resolución, el magistrado alegó que la acción penal prescribió, por lo que corresponde el rechazo del pedido de extradición de Cataldi, hallado culpable por la concesión irregular por siete mil cuatrocientos doce millones ochocientos dos mil quinientos guaraníes, en un juicio desarrollado en el juzgado del entonces juez Hugo López, el 8 de octubre de 2001.

La decisión fue comunicada por la Corte Suprema de Justicia del vecino país a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, cuyas autoridades informaron ayer del caso al juez de sentencia Dionisio Nicolás Frutos, que solicitó la extradición de Cataldi, amigo del senador colorado Juan Carlos Galaverna y quien reside en este momento en su edificio de la ciudad de Posadas, Argentina.

“El artículo 6 de la Ley 25.302 del Tratado de Extradición con Paraguay establece que uno de los motivos por los cuales se podrá denegar la extradición es cuando la pena o la acción penal correspondiente al delito se haya extinguido”, dice en una parte el argumento del magistrado.

Alega que el artículo 172 de la legislación argentina establece pena de hasta 6 años para este delito, por lo que la sentencia aplicada a Cataldi está extinguida. Esta decisión del juez Chávez, la Justicia paraguaya podrá apelar ante la Corte Suprema de la Nación Argentina.

OTROS CONDENADOS

El entonces juez López además condenó a otras 23 personas al declararlas culpables de una serie de maniobras que causaron un perjuicio de G. 120 mil millones al ente obrero. A los ex directivos del banco Mario Luján Melgarejo, Sindulfo Ramírez, Cecilio Rojas, Aureliano Rojas, Bruno Garcete, Alcibiades Ledesma, Miguel Benítez, Andrés Pedrozo, Carlos Ferreira, Balbina Maciel, Gladys García. A la misma pena a los ex funcionarios Juan Carlos Ovelar, Luis Fernando Leguizamón, Édgar Escobar y Juan Martínez.

En tanto que al empresario Horacio Zelaschi y a los sindicalistas Alan Flores, Ronald Orrego, Fidel Báez y Jerónimo López a 7 años de cárcel, mientras que Barreto Medina y Florentín recibieron la pena de solo 4 años de prisión.

REACCIÓN

“Deben impulsar una acción”

- PEDRO LOBO, Abogado

El Ministerio Público y la Cancillería Nacional deben impulsar una acción ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina a fin de tratar de revertir el fallo en contra registrado en lo referente a la extradición de Édgar Cataldi, expresó ayer el abogado Pedro Lobo, representante jurídico de la Coordinadora de Aportantes del Banco Nacional de Trabajadores (BNT), organización impulsora del castigo a los vaciadores del banco obrero. "La justicia argentina tomó en cuenta solo lo que establece la ley de fondo, no el recurso de inconstitucionalidad que hizo que los plazos no prescribieran", manifestó el profesional.

Millonarios créditos fraudulentos

Édgar Cataldi fue uno de los presidentes del Banco Nacional de Trabajadores (BNT) investigados por su participación en el vaciamiento del banco obrero.

Para lograr las estafas contra la entidad, de acuerdo al juicio instaurado en la Justicia paraguaya, las empresas Arenas, MG Construcciones y Artigas Construcciones, así como Black SA, fueron beneficiadas con millonarios préstamos, que nunca fueron devueltos. El total de fondos asignados a estas empresas, según la denuncia obrante en Fiscalía, es de 38.712 millones de guaraníes. El BNT fue intervenido en setiembre de 1998. Varias organizaciones sindicales presentaron la denuncia y querrela respectiva, que finalmente concluyó con la condena a 23 implicados en las irregularidades.

CASO: JUAN CLAUDIO GAONA Y RUBEN MELGAREJO LANZONI S/ COHECHO PASIVO Y SOBORNO.

"EL FISCAL GAONA Y EL EX CANCELLER, IMPUTADOS POR COIMA":

El Agente Fiscal Arnaldo Giuzzio expuso que existen indicios suficientes para imputar a su colega, el Fiscal Claudio Gaona, por Cohecho Pasivo Agravado y por Soborno en grado de tentativa como consecuencia de la petición de una coima de cincuenta mil Dólares americanos al empresario Francés Federich Houdard, a fin de evitar presentar imputación contra el mismo por Estafa. Aseguró que existen grabaciones y demás pruebas vinculantes, las cuales implican también al ex Canciller Rubén Melgarejo, que serán producidas ante el Juez de la Causa.

IMPUTAN A GAONA POR DOS DELITOS Y A MELGAREJO POR TRES HECHOS PUNIBLES

El fiscal Juan Claudio Gaona fue imputado ayer por los delitos de cohecho pasivo agravado y extorsión, en tanto que para el abogado Rubén Melgarejo Lanzoni la fiscalía requirió proceso por supuesto soborno agravado, extorsión y tráfico de influencia. Para ambos se pide arresto domiciliario.

Los fiscales René Fernández y Arnaldo Giuzzio, de la Unidad Anticorrupción, presentaron imputación contra el fiscal y el ex ministro de Relaciones Exteriores, quienes fueron denunciados por pedir una supuesta coima para desestimar denuncia contra las firma Virtual SR.

La fiscalía hace la salvedad de que el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados debe despojar de sus fueros a Gaona, a través de la suspensión en sus funciones.

La presentación indica que el 14 de mayo, la fiscalía recibió la denuncia de Frederic Houdard, en la cual Melgarejo Lanzoni le ofreció solucionar el problema que le afectaba por las denuncias de estafa contra la firma Virtual.

“Todo se podía solucionar porque este es un país de amigos y a los amigos les mueve la plata”, le indicó.

En esa reunión, que fue la primera, Houdard le ofreció G. 20 millones, que luego le subió a G. 30 millones ante la risa de Melgarejo. Luego elevó a 10.000 dólares, a lo que Melgarejo le respondía que no tenía idea de la magnitud de su problema.

Pasó un tiempo de negociaciones y, en otra reunión, Gaona le dijo a Houdard: “Mañana estás imputado”, a modo de presión.

El pasado lunes, Houdard acordó una reunión con Gaona y Melgarejo, en la oficina de este último.

Houdard ingresó con G. 90 millones y, tras escuchar la propuesta de Gaona de desestimar la causa por la cual era investigado, sacó la suma de G. 90 millones y llamó a un asistente para que le trajera otros G. 30 millones.

Al parecer, Gaona, quien ya estaba para retirarse, escuchó el sonido del walkie talkie a través del celular, lo que apresuró su salida.

En ese momento, ingresó la comitiva que encontró el dinero entregado en un maletín de aluminio.

El abogado Rubén Melgarejo Lanzoni se abstuvo de declarar y sigue detenido en el departamento de Investigación de Delitos.

“No voy a hablar hasta que termine la declaración”, dijo visiblemente nervioso a los periodistas que le preguntaban sobre esta causa.

“No voy a hablar te dije”, repitió, cuando un periodista le hizo otra pregunta. “Movete pue, chera’a”, le ordenó al chofer de la patrullera para que lo lleve y le saque de los periodistas.

La fiscalía pidió para ambos imputados que se le prohíba la salida del país, comunicarse entre ambos y una caución de G. 300 millones.¹²

CAUSA: “PERSONAS INNOMINADAS SOBRE ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”

“BERNAL EN LA MIRA DE ANTICURRUPCIÓN”:

Haciendo referencia a publicaciones realizadas por ABC, el Defensor Adjunto Edgar Villalba denuncia hechos que implicarían la comisión de los ilícitos penales de

12 ABC. Color. 23 de Mayo de 2007- Judiciales.

Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Dinero por el ex Director de ITAIPÚ, Víctor Bernal, y funcionarios de su entorno. Los hechos evidenciarían la adquisición de valiosos inmuebles y lujosos vehículos. Se señala la existencia de propiedades de un valor aproximado de G 3.000 millones en manos del Abog. Juan A. Chávez, funcionario de ITAIPÚ. Se señalan otros funcionarios cercanos a Bernal como testaferros y prestanombres.

ABC, Color- 06 de Noviembre de 2007- Política www.abc.com.py

FISCAL ALEGRE QUEDARIA A CARGO DE DENUNCIAS CONTRA DIRECTOR DE ITAIPU

Bernal, en la mira de Anticorrupción

La Fiscalía de Delitos Económicos y Anticorrupción, a través del fiscal Sergio Alegre, será la responsable de investigar las denuncias formuladas en contra del director de Itaipú, Víctor Bernal, por supuesto enriquecimiento ilícito y lavado de dinero

Una alta fuente de la fiscalía informó que el fiscal adjunto de Delitos Económicos y Anticorrupción, Carlos Arregui, junto a sus colaboradores analizan las denuncias formuladas por el defensor adjunto Edgar Villalba, el Partido Revolucionario Febrerista y Demócrata Cristiano, para verificar si corresponden a esa área especializada.

El paso que se realiza es previo al inicio de la investigación.

El Ministerio Público cuenta con varias unidades y la asignación del trabajo se realiza, según el tipo de delito que se indagará.

El caso recaerá, salvo disposición en contrario, en el fiscal Sergio Alegre Centurión, quien se encuentra de turno.

En este caso, el defensor adjunto basa su denuncia en la serie de publicaciones aparecidas en este diario, con la firma de la periodista Mabel Rehnfeldt, que contienen informaciones "con datos reales e importantes, ubicación geográfica y fotos de numerosas y valiosas propiedades inmobiliarias, así como fotos, números de placas, ubicación, colores, marcas y modelos de variados y lujosos vehículos que habrían sido adquiridos por Bernal, así como los beneficios obtenidos por su entorno", según el escrito.

En el entorno están Luis Francisco Pereira Vigo, funcionario de Itaipú en carácter de asistente del director de la Entidad, y Fernando José Vera Vigo, un veterinario de 27 años, como presuntos testaferros y prestanombres.

Asimismo, cita el caso del abogado Juan Angel Chávez, funcionario de Itaipú, y de su hermano Cristóbal Chávez, funcionario del Ministerio de Educación, como propietarios de una ganadera con un capital de G. 3.000 millones.

También aparecen los funcionarios Félix Benítez Molas, Luis Alberto López Zayas, Oscar René Cabrera Rodríguez, según la denuncia.

Igualmente, los dos partidos opositores pidieron al fiscal general Rubén Candia Amarilla que se pronuncie sobre las irregularidades que publican en ABC y que

salpican a Bernal, precandidato a senador por el Partido Colorado, de acuerdo con las informaciones.

CAPÍTULO QUINTO

NOTIFICACIÓN DE LA TIPIFICACIÓN DEL SOBORNO TRANSNACIONAL Y DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO (ARTÍCULO X DE LA CONVENCION)

- a) En caso de que su Estado haya tipificado como delito las figuras del soborno transnacional y/o del enriquecimiento ilícito, previstas en los párrafos 1 de los artículos VIII y IX de la Convención, indique si ha notificado tal hecho al Secretario General de la OEA.

La Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay, comunicó por nota VMRREE/DGPM/DOI/Nº 111/2009, de fecha 17 de febrero de 2009, que por nota VMRREE/DGPM/DOI/Nº 108/2009, de fecha 16 de febrero de 2009, se requirió a la Misión Permanente de nuestro país ante la Organización de Estados Americanos la comunicación a la Secretaría General de la OEA de la promulgación de la Ley 2523/04 "Que previene, tipifica y sanciona el delito de enriquecimiento ilícito y el tráfico de influencia"

CAPÍTULO SEXTO

EXTRADICIÓN (ARTÍCULO XIII DE LA CONVENCION)

- a) Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo XIII, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Convención, permite el marco jurídico de su país considerar a la convención como la base jurídica de la extradición en relación con los delitos que ha tipificado de conformidad con la misma? En caso afirmativo describa brevemente las normas y/u otras medidas que lo permitan y adjunte copia de ellas.

Sí. La legislación paraguaya permite utilizar la Convención como la base jurídica para un procedimiento de extradición cuando no exista un Tratado de Extradición bilateral con el país requirente¹³.

El Artículo 141 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay establece: DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Los tratados internacionales validamente celebrados, aprobados por Ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueron canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determine el artículo 137¹⁴.

13 CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION. Artículo XIII. 2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

14 Artículo 137. De la supremacía de la constitución. La ley suprema de la República es la Constitución. Ésta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en su consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado. Quienquiera que intente cambiar dicho orden, al margen de los procedimientos previstos en esta Constitución, incurrirá en los delitos que se tipificarán y penarán en la ley. Esta Constitución no perderá su validez si dejara de observarse por actos de fuerza o fuera derogada por cualquier otro

Asimismo, el Código Procesal Penal Paraguayo prescribe: Art. 147. "EXTRADICIÓN. Lo relativo a la extradición de imputados o condenados se regirá por el Derecho Internacional vigente, por las leyes del país, por las costumbres internacionales o por las reglas de la reciprocidad cuando no exista norma aplicable"¹⁵.

Es decir, atendiendo a lo dispuesto por el Código Procesal Penal en caso de no existir Tratado aplicable, se puede otorgar la extradición de una persona conforme a las reglas de la reciprocidad.

Es importante destacar, la importancia de contar con instrumentos internacionales en materia de extradición, por la necesidad de conocer los requisitos indispensables para determinar las condiciones mínimas necesarias o requisitos indispensables para el traslado de una persona que se encuentra en otro país, a los efectos de someterse a un proceso judicial, o al cumplimiento de una condena que pesa en su contra.

Entre los requisitos indispensables con los que debe contar un pedido de extradición, conforme a lo establecido por la costumbre internacional son:

- a) la remisión de los documentos por la vía diplomática;
- b) la competencia del Estado Requirente para conocer y juzgar los hechos por los cuales se solicita la extradición;
- c) el relato circunstanciado de los hechos, mencionando el lugar y la fecha en los cuales se cometió el hecho punible;
- d) la Orden de captura expedida por una autoridad competente del Estado Requerido;
- e) La infracción, que por su naturaleza o gravedad, deba autorizar la entrega del requerido atendiendo al marco penal aplicable al hecho punible por el cual se solicita la extradición,
- f) Los datos identificatorios de la persona requerida, junto con fotografías y huellas dactilares de ser posible, a los efectos de una correcta identificación.
- g) Que el hecho punible se encuentre sancionado por las legislaciones ambos Estados (Principio de doble incriminación).
- h) Que el hecho punible no se encuentre prescripto, de acuerdo a lo estipulado en las legislaciones de ambos Estados (Requirente y Requerido).

medio distinto del que ella dispone. Carecen de validez todas las disposiciones y los actos de autoridad opuestos a lo establecido en esta Constitución”.

15 Artículo 148. “Extradición activa. La solicitud de extradición de un imputado será decretada por el juez penal, a requerimiento del Ministerio Público o del querellante, conforme lo previsto en el artículo anterior y será tramitada por la vía diplomática. No se podrá solicitar la extradición si no se ha dispuesto una medida cautelar personal, según lo establecido por el Libro IV de este código. La solicitud de extradición de un condenado será decretada de oficio por el juez de ejecución”; Artículo 149 Extradición Pasiva. Cuando un Estado extranjero solicite la extradición de un imputado o condenado, será competente el juez penal de la Capital de la República que corresponda. La resolución que deniegue el pedido de extradición será enviada, en todos los casos, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que se pronunciará sobre la misma dentro de los quince días de recibidas las actuaciones. Si la persona requerida está detenida, no se decretará la libertad hasta que resuelva la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Si la misma no resuelve en el plazo previsto se concederá inmediatamente la libertad y la detención no podrá ser decretada nuevamente”.

Ahora bien, es importante destacar que existen elementos de orden constitucional que deben ser tenidos en cuenta. Entre ellos se destacan que la Constitución Nacional de la República de Paraguay sancionada en 1992 prohíbe la pena de muerte¹⁶, y asimismo se establece como uno de los fines de la pena la readaptación del individuo a una vida sin delinquir¹⁷, determinándose de esta manera que la legislación paraguaya no contempla la pena de muerte ni la pena privativa de libertad a perpetuidad.

En los siguientes cuadros se detallan los tratados de extradición firmados por Paraguay (para mayor información puede consultarse las páginas de Internet: www.mre.gov.py; www.oas.org/juridico):

LISTA DE LOS TRATADOS BILATERALES SUSCRITOS POR EL PARAGUAY EN MATERIA DE “EXTRADICION”

FIRMADO CON	FIRMA		RATIFICACIONES		FECHA DE ENTRADA EN VIGOR
	LUGAR	FECHA	Nº DE LEY	FECHA	
ALEMANIA	ASUNCION	26-XI-1909	70	07-V-1914	25-IX-1915
BRASIL	ASUNCION	24-II-1922	666	25-IX-1924	22-V-1925
CHILE	MONTEVIDEO	22-III-1897	---	12-VIII-1904	29-V-1928
AUSTRIA-HUNGRIA	BUENOS AIRES	16-X-1907	---	04-I-1910	04-11-1910
BELGICA	MONTEVIDEO	20-I-1926	1032	09-V-1929	20-X-1929
CHINA	TAIPEI	24-IV-1986	1208	29-X-1986	25-VI-1987
ESPAÑA	ASUNCION	23-VI-1919	357	30-VIII-1919	DEROGADO
		27/VII/1998	1655	29/XII/2000	23/II/2001
ESTADOS UNIDOS	ASUNCION	24-V-1973	399	07-IX-1973	DEROGADO
	WASHINGTON	09-XI-1998	1442	25-VI-1999	9/III/2001
GRAN BRETAÑA*	ASUNCION	12-IX-1908	---	22-IV-1910	30-I-1911
ITALIA	ASUNCION	30-IX-1907	---	20-VI-1910	DEROG. SALVO ART. 16 **
		19-III-1997	1089	24-VII-1997	06-XII-2000
SUIZA	BUENOS AIRES	30-VI-1906	---	17-VIII-1907	26-X-1907
URUGUAY	MONTEVIDEO	19-III-1940	584/60	26-V-1960	13-III-1961 ***
ARGENTINA	BUENOS AIRES	25-X-1996	1061	16-VI-1997	17-II-2001****

16 CONSTITUCIÓN NACIONAL Artículo 4.- Del derecho a la vida El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. **Queda abolida la pena de muerte.** Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos

17 CONSTITUCIÓN NACIONAL Artículo 21.- Del objeto de las penas. Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Quedan proscriptas la pena de confiscación de bienes y la de destierro

COREA	SEUL	09-VII-1996	984	30-X-1996	30-XII-1996
FRANCIA	ASUNCION	16-III-1997	1090	24-VII-1997	1-XII-2002
PERU	LIMA	17-X-1997	1892	31-V-2002	PENDIENTE
	ASUNCION	5-III-01	1892	31-V-2002	PENDIENTE *****
AUSTRALIA	BUENOS AIRES	30-XII-1997	1311	14-VIII-1998	30-V-1999
BOLIVIA	LA PAZ	11-VII-2000	1668	14-III-2001	PENDIENTE
COSTA RICA	ASUNCION	14-VIII-2001	1921	11-VI-2002	PENDIENTE
MEXICO	MEXICO	08-III-2005	---	---	PENDIENTE
PANAMA	PANAMA	01/VIII/2005	---	---	PENDIENTE

*El Convenio Adicional del 16/VII/1913, ratificado por Ley N° 83 del 20/VI/1914, extiende el Tratado a los Protectorados de Bechuanaland, Africa del Este, Gambia, Sierra Leona, Somailand, Nigeria del Sud y de Uganda, además de Rodesia del Norte, Nigeria del Norte, Territorio del Norte de la Costa de Oro, Nyasaland, Rodesia del Sud, Swaziland y Zanzibar. El Convenio Suplementario del 30/IX/1933, ratificado por Dto. Ley N° 11.637 del 19/III/1942, extiende el Tratado a Camerón, Togolandia, Tanganyika y Palestina (incluyendo Transjordania), Samoa del Oeste y Naru.

** Art. 18.1: “Al entrar en vigor este Tratado quedará derogado el Tratado de Extradición suscrito entre el Paraguay e Italia en fecha 30 de setiembre de 1907, salvo el articulo 16 del Tratado mencionado que quedará en vigor hasta tanto entre en vigencia un Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre las Partes.” No se ha suscrito aún un Tratado en esa Materia entre el Paraguay e Italia.

***Corresponde al Tratado de Derecho Penal Internacional, adoptado en el Marco del Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado. Este Tratado rige solamente entre el Paraguay y el Uruguay por haber sido ambos países los únicos en ratificarlo.

****Art. 24.3: “El presente Tratado reemplazará, entre las Partes, el Título I “De la Jurisdicción”, el Título III “Del Régimen de Extradición”, el Título IV “Del Procedimiento de Extradición” y el Título V “De la Prisión Preventiva” del Tratado de Derecho Penal Internacional, suscrito en Montevideo el 23 de enero de 1889.”

*****Acuerdo sobre modificación del artículo noveno del Tratado de Extradición.

Tratados del MERCOSUR

Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR.	DEC. N° 14/98	Pendiente	DTO. LEG. 605	L: 2753	L: 17.499	---	---	---	30 d D 2° IR BRA - URU 01-ENE-04 PAR 25-ENE-06
			11-SET-03	OCT-05	D: 2-DIC-03				

Firmado: Río de Janeiro, 10 de diciembre de 1998 Español - Portugués	Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile. Firmado: Río de Janeiro, 10 de diciembre de 1998 Español - Portugués Acta de Adhesión de la República del Ecuador, suscrita en San Miguel de Tucumán, el 30 de junio de 2008. Español - Portugués	DEC. N° 15/98	Pendiente	DTO. LEG. 35 11ABR-02 D; 9-SET-02	L: 2882 21-ABR-06 D: 2-NOV-06	L: 17.498 27-MAY-02 D: 22-AGO-02	L: 2830 03-SET-04 D: 11-ABRI-05	Pendiente	30 d D 2° IR d 2 EP y del I.R. de Bolivia o Chile. BRA - URU - BOL 11-ABR-05 PAR 2-DIC-06
--	---	---------------	-----------	--	--	---	--	-----------	--

b) Si su Estado puede denegar una solicitud de extradición relativa a los delitos aludidos en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque se considere competente, indique si, cuando esto ocurre, en su país se procede a presentar el caso ante las autoridades competentes para su enjuiciamiento y si se informa oportunamente al Estado Requirente acerca de su resultado final.

Si. La República del Paraguay, conforme a los Tratados Internacionales suscritos, así como a su legislación interna tiene la posibilidad de rechazar solicitudes de extradición por motivos de nacionalidad o por considerarse competente.

Esta facultad, de igual forma tiene su fundamento en una serie de artículos constitucionales que dan la posibilidad a todos los ciudadanos compatriotas a residir en su patria¹⁸.

18 **CONSTITUCIÓN NACIONAL Artículo 41.-** Del derecho al tránsito y a la residencia
 Todo paraguayo tiene derecho a residir en su patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin

Esta facultad o la posibilidad de denegar la extradición de una persona por motivos de su nacionalidad corresponde a únicamente a los órganos judiciales (Juzgados Penales de Garantías de la Capital, Tribunal de Apelación en lo Criminal y Corte Suprema de Justicia).

En estos casos, si bien la legislación interna nada dice al respecto, conforme a los instrumentos internacionales ratificados, nuestro país, en caso de denegar la extradición de una persona, por las mencionadas causas, tiene la obligación de juzgar el caso en su país, a los efectos de que el hecho punible no quede impune y asimismo notificar al Estado Requiriente el resultado del proceso.

De denegarse la extradición de una persona por motivos de nacionalidad del ciudadano requerido, en virtud al principio doctrinario internacional en el cual se establece que si un estado no hacer lugar a la entrega del extraditable por las circunstancias referidas, tiene la obligación de juzgarlo en su país a los efectos de que el hecho punible no quede impune (aut dedere aut judicare).

En cuanto a la competencia, el Código Penal Paraguayo establece los casos en los cuales la jurisdicción penal paraguaya tiene competencia.

Artículo 6.- Hechos realizados en el territorio nacional: 1º La ley penal paraguaya se aplicará a todos los hechos punibles realizados en el territorio nacional o a bordo de buques o aeronaves paraguayos. 2º Un hecho punible realizado en territorio nacional y, también en el extranjero, quedará eximido de sanción cuando por ello el autor haya sido juzgado en dicho país, y: 1. absuelto, o 2. condenado a una pena o medida privativa de libertad y ésta haya sido ejecutada, prescrita o indultada.

Artículo 7.- Hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos paraguayos. La ley penal paraguaya se aplicará a los siguientes hechos realizados en el extranjero: 1. hechos punibles contra la existencia del Estado, tipificados en los artículos 269 al 271; 2. hechos punibles contra el orden constitucional, previstos en el artículo 273, 3. hechos punibles contra los órganos constitucionales, contemplados en los artículos 286 y 287, 4. hechos punibles contra la prueba testimonial, tipificados en los artículos 242 y 243, 5. hechos punibles contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos, previstos en los artículos 203, 206, 208, 209 y 212, 6. hechos punibles realizados por el titular de un cargo público paraguayo, relacionados con sus funciones.

Artículo 8.- Hechos realizados en el extranjero contra bienes jurídicos con protección universal. 1º La ley penal paraguaya se aplicará también a los siguientes hechos realizados en el extranjero: 1. hechos punibles mediante explosivos contemplados en el artículos 203, inciso 1º, numeral 2, 2. atentados al tráfico civil aéreo y naval, tipificados en el artículo 213, 3. trata de personas, prevista en el artículo 129, 4. tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas, contemplado en los artículos 37 al 45 de la Ley 1.340/88, 5. hechos punibles contra la autenticidad de monedas y valores tipificados en los artículos 264 al 268, 6. genocidio previsto en el artículo 319, 7. hechos punibles que la República, en virtud de un tratado internacional vigente, esté obligada a perseguir aun cuando hayan sido realizados en el extranjero. 2º La

radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial

ley penal paraguaya se aplicará sólo cuando el autor haya ingresado al territorio nacional. 3º Queda excluida la punición en virtud de la ley penal paraguaya, cuando un tribunal extranjero: 1. haya absuelto al autor por sentencia firme; o 2. haya condenado al autor a una pena o medida privativa de libertad, y la condena haya sido ejecutada, prescrita o indultada.

Artículo 9.- Otros hechos realizados en el extranjero. 1º Se aplicará la ley penal paraguaya a los demás hechos realizados en el extranjero sólo cuando: 1. en el lugar de su realización, el hecho se halle penalmente sancionado; y 2. el autor, al tiempo de la realización del hecho: a) haya tenido nacionalidad paraguaya o la hubiera adquirido después de la realización del mismo; o b) careciendo de nacionalidad, se encontrara en el territorio nacional y su extradición hubiera sido rechazada, a pesar de que ella, en virtud de la naturaleza del hecho, hubiera sido legalmente admisible. Lo dispuesto en este inciso se aplicará también cuando en el lugar de la realización del hecho no exista poder punitivo. 2º Se aplicará también a este respecto lo dispuesto en el artículo 5, inciso 2º. 3º La sanción no podrá ser mayor que la prevista en la legislación vigente en el lugar de la realización del hecho.

Asimismo, una vez que la Justicia paraguaya se declare competente para juzgar la comisión de un hecho punible, el Código Procesal Penal establece que los hechos punibles cometidos en el extranjero que hayan producido sus efectos en la República, conocerán los tribunales de la circunscripción judicial de la Capital¹⁹.

En ese sentido, actualmente el Poder Judicial cuenta con doce Juzgados Penales de Garantías en la Capital, los cuales tienen a su cargo conocer de todos los pedidos de extradición que sean solicitados por autoridades extranjeras, lo cual permite un poder de concentración de los pedidos de extradición así como la especialidad de los magistrados intervinientes.

Por último, en cuanto al proceso de extradición a utilizarse, es importante destacar que nuestro país no cuenta con una Ley especial que regule el procedimiento a utilizarse en los procesos de extradición y en los pedidos de cooperación jurídica internacional.

- c) Indique si su Estado procede a detener a la persona que se encuentre en su territorio cuya extradición se solicita por otro Estado Parte de la Convención, o a adoptar otras medidas adecuadas para asegurar la comparecencia en los trámites de extradición, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición. En caso afirmativo,

19 Art. 37. REGLAS DE COMPETENCIA. Para determinar la competencia territorial de los tribunales, se observarán las siguientes reglas: 1) un tribunal tendrá competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerza sus funciones; 2) cuando el hecho punible cometido en territorio extranjero haya producido sus efectos en la República, conocerán los tribunales de la circunscripción judicial de la Capital, aunque el imputado haya sido aprehendido en cualquier otra circunscripción judicial del país. De igual modo se procederá, cuando el hecho punible cometido en el extranjero pueda ser sometido a la jurisdicción penal de los tribunales de la República, de acuerdo a los casos previstos en el código penal o en leyes especiales

describa brevemente las normas y/u otras medidas existentes al respecto y adjunte copias de las mismas.

Si, la República del Paraguay procede a detener a una persona que sea requerida por uno de los Estado Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Ahora bien, a los efectos de solicitar la detención de una persona existen dos vías.

1. SOLICITUD DE DETENCIÓN- VÍA INTERPOL (En caso de urgencia)

La primera es la orden de captura internacional que se solicite, en casos de urgencia a través de la Organización de Policía Internacional (INTERPOL), siempre que en los Tratados de Extradición así se establezca y debe ir acompañada de los siguientes requisitos, además de los establecidos en los Tratados Internacionales suscriptos por la República del Paraguay en materia de extradición.

A su vez es importante destacar que la detención preventiva de una persona así como su extradición, puede ser solicitada a los efectos de que el extraditable sea procesado por la comisión de un hecho punible, así como para el cumplimiento de una condena.

1 a). En caso de tratarse de un pedido de detención preventiva con fines de extradición a los efectos de que el prófugo sea sometido a un proceso penal los requisitos indispensables son:

- Apellidos:
- Nombres:
- Fecha y lugar de nacimiento:
- Nombre del padre:
- Nombre de la madre:
- Documento de identidad (tipo y nº)
- Ocupación
- Idiomas que habla
- Descripción (talla, peso, cabello, complexión, ojos)
- Señas particulares y peculiaridades (cicatrices, tatuajes, deformidades, amputaciones etc.)
- Lugares o países donde pudiera desplazarse, lugar de residencia conocido

DATOS JURIDICOS

- Exposición de los hechos (relatorio de hechos, fecha, lugar, circunstancias, modus operandi, etc.)
- Calificación del hecho punible.
- Referencias de las disposiciones de la legislación penal que sancionan el hecho punible (ley, artículo, título, etc.)
- Pena máxima aplicable.
- Prescripción o fecha de caducidad de la orden de detención o resolución judicial equivalente.
- Orden de Detención o resolución Judicial equivalente (número, fecha y lugar de expedición, jurisdicción que le expide o autoridades judiciales competentes). En caso de condena la resolución correspondiente y el tiempo que faltare cumplir.

- Firmante (Nombre de la Autoridad Judicial)
- La debida constancia de que se solicitará su extradición en caso de que la persona objeto de solicitud de detención preventiva sea localizada.-

1 b). En caso de tratarse de un pedido de detención preventiva con fines de extradición a los efectos del cumplimiento de la condena deben ser remitidos los mismos datos que en caso de solicitarse la captura internacional a los efectos de un proceso penal, adjuntando:

- Los datos de la Sentencia en la cual el ciudadano requerido ha sido condenado.
- El computo del plazo del resto de la pena que le quede por cumplir.

Asimismo, se debe adjuntar la debida constancia de que en caso de que se proceda a la detención de la persona requerida, se solicitará su extradición por el conducto diplomático pertinente conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales en la materia.

Ahora bien, una vez que la solicitud de detención preventiva con fines de extradición sea recibida por las autoridades de la INTERPOL O.C.N. Asunción, la misma debe ser remitida a la Corte Suprema de Justicia y ésta a su vez a la Oficina de Distribución de Causas Penales a los efectos de la designación de un Juez Penal de Garantías de la Capital, el cual se encargará del tramite de la solicitud, conforme a lo establecido por el artículo 149 del Código Procesal Penal Paraguayo.

Una vez que sea designado el Juez que entenderá en el pedido de extradición, decretará en forma urgente la detención preventiva con fines de extradición conforme a lo solicitado por el Estado Requirente.

En ese aspecto, es importante recordar que la Corte Suprema de Justicia, cuenta con una oficina de atención permanente, la cual se encarga de los pedidos de urgencia, las veinticuatro horas del día, asignando al efecto a un Juez Penal de Turno.

En cuanto a la imposición de medidas cautelares en los procesos el Código Procesal Penal Paraguayo en su artículo 150 establece: "El juez penal requerido podrá ordenar la detención provisoria y la prisión preventiva del extraditable, siempre que se invoque la existencia de una sentencia o de una orden de prisión, se determine con claridad la naturaleza del hecho punible y se trate de un caso en el cual proceda la prisión preventiva según este código en concordancia con el Derecho Internacional vigente. En caso de urgencia se podrá ordenar la detención provisoria, aún cuando no se hayan presentado todos los documentos exigidos para la procedencia de la extradición. La detención provisoria no podrá durar más de quince días, salvo cuando los tratados establezcan un plazo mayor. El pedido de detención provisoria se podrá hacer por cualquier vía fehaciente y será comunicado inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores".

2. SOLICITUD DE DETENCIÓN PREVENTIVA (Por la vía diplomática)

El pedido de detención preventiva con fines de extradición también puede ser solicitado por la vía diplomática. Este a su vez puede consistir en la detención preventiva únicamente, o en el pedido de detención preventiva con fines de extradición juntos, con la formalización propiamente dicha del exhorto adjuntándose todos los documentos establecidos por el Tratado de Extradición.

Una vez que la solicitud de detención preventiva con fines de extradición sea recibida por la Cancillería Nacional -Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Legales- se sigue el mismo curso utilizado en el caso de las solicitudes remitidas vía INTERPOL, es decir (Corte Suprema de Justicia, Oficina de Distribución de Causas Penales, Juez Penal de Garantías de la Capital).

Asimismo, como en el caso anterior, el Juez Penal emitirá la orden de captura en contra del ciudadano requerido por el Estado Requirente, en este caso el Estado Parte de la Convención.

La orden de detención expedida por una autoridad judicial tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay²⁰, la cual establece que ninguna persona podrá ser detenida sin una orden de autoridad competente, y asimismo, una vez que se proceda a la detención de una persona la misma debe comparecer ante una autoridad judicial a los efectos de que se le informe los motivos de su detención.

Una vez que se proceda a la detención del ciudadano requerido por el Estado Parte de la Convención, a los efectos de que la misma sea sometida a un proceso penal o al cumplimiento de una condena, ésta deberá ser comunicada en forma urgente al Estado Requirente, para que se formalice el pedido de extradición por el conducto diplomático pertinente.

Al respecto, el Código Procesal Penal en su artículo 150 establece que la detención de una persona no podrá durar más de quince días hasta que se formalice el pedido de extradición por el conducto diplomático pertinente, a menos que los Tratados Internacionales establezcan un plazo diferente.

En ese sentido, una serie de Tratados suscriptos por el Paraguay establecen plazos que varían entre cuarenta y sesenta días, para la formalización del pedido de extradición por la vía diplomática, a partir de la comunicación de la detención del ciudadano requerido.

Al cumplirse dichos plazos, sin la formalización del pedido de extradición, el Juzgado interviniente ordenará inmediatamente la libertad del detenido, sin que la misma pueda ser decretada nuevamente hasta la formalización del exhorto.

- d) Menciona brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las normas y/u otras medidas vigentes en su Estado en materia de extradición, en relación con los delitos antes aludidos, tales como solicitudes de extradición formuladas a otros Estados Parte para la investigación o juzgamiento de esos delitos y trámites realizados por su país

20 **Constitución Nacional Artículo 12.- De la detención y del arresto:** Nadie será detenido ni arrestado sin orden escrita de autoridad competente, salvo caso de ser sorprendido en flagrante comisión de delito que mereciese pena corporal. Toda persona detenida tiene derecho a: 1) Que se le informe, en el momento del hecho, de la causa que la motiva, de su derecho a guardar silencio y a ser asistida por un defensor de su confianza. En el acto de la detención, la autoridad está obligada a exhibir la orden escrita que la dispuso; 2) Que la detención sea inmediatamente comunicada a sus familiares o personas que el detenido indique; 3) Que se le mantenga en libre comunicación, salvo que, excepcionalmente, se halle establecida su incomunicación por mandato judicial competente; la incomunicación no regirá respecto a su defensor, y en ningún caso podrá exceder del término que prescribe la ley; 4) Que disponga de un intérprete, si fuese necesario, y a 5) Que sea puesta, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, a disposición del magistrado judicial competente, para que éste disponga cuanto corresponda en derecho.

para atender las solicitudes que con el mismo propósito le han formulado dichos Estados, indicando los resultados de tales trámites, referida esta información, en lo posible a los últimos cinco años.

La República del Paraguay ha recibido múltiples solicitudes de extradición de los distintos países partes de la Convención Interamericana contra la Corrupción así como de una serie de países europeos con los que el Paraguay ha suscripto Tratados de Extradición.

En ese sentido, es importante destacar la gran cantidad de pedidos de extradición a los cuales el Paraguay ha dado trámite y en la mayoría de los casos ha concedido su extradición, luego de que hayan sido verificados los presupuestos establecidos en los Tratados aplicables en la materia.

Al respecto, se mencionan los datos estadísticos de los últimos cuatro años de los pedidos de extradición emanados de autoridades extranjeras en los cuales la Justicia paraguaya ha otorgado su extradición. No obstante, aclaramos que si bien los hechos punibles por los que estaban siendo procesados las personas que fueron extraditadas, **no han sido por actos de corrupción**, los datos expuestos servirán para demostrar la operatividad de los procesos de extradición en nuestro país.

Año 2005

Total de personas extraditadas en el año 2005: 18

Por países:

Argentina: 11
Brasil 3
España: 1
Estados Unidos: 1
Uruguay: 1
Alemania: 1

AÑO 2006

Total de personas extraditadas en el año 2005: 15

Por países:

Argentina: 10
Alemania: 2
EE.UU.: 1
Brasil: 1
España: 1

AÑO 2007

Total de personas extraditadas en el año 2007: 9

Por países:

Argentina: 7
Brasil 2

Por hecho punible:

Robo: 1
Tráfico de Estupefacientes: 3
Homicidio. 3
Robo Agravado: 1

Privación ilegal de libertad. 1

AÑO 2008

Total de personas: extraditadas de enero a noviembre de 2008: 15

Por países

Argentina: 11

Brasil 2

España: 1

Chile: 1

Por hecho punible:

Robo y Homicidio: 2

Tráfico de Estupefacientes: 4

Robo Agravado: 1

Hurto Agravado: 1

Sustracción y Ocultación de menores. 1

Coacción Sexual: 1

Abuso Sexual: 1

Homicidio: 4

El Ministerio Público, con el afán de buscar la optimización de las actuaciones relacionadas a la extradición y al Derecho Internacional, por Resolución **F.G.E. N° 581** de fecha 23 de marzo de 2004, resolvió: “**CREAR** la Dirección de Asuntos Internacionales y de Asistencia Jurídica Externa, dependiente de la Fiscalía General del Estado”; por Resolución **F.G.E. N° 1945** de fecha 16 de setiembre de 2004, resolvió: “DESIGNAR al Director de Asuntos Internacionales y Asistencia Jurídica Externa... como representante de la Fiscalía General del Estado en las audiencias que se fijen en los procesos especiales de extradición y en los exhortos de asistencia jurídica provenientes de países extranjeros, que se tramitan ante los órganos jurisdiccionales nacionales”; y, por Resolución **F.G.E. N° 630** de fecha 05 de marzo de 2009, resolvió: “APROBAR la Estructura Orgánica y el Manual de Funciones de la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa del Ministerio Público...”²¹.

21 Al respecto podemos citar el **Artículo N° 13 de la Ley 1562/00, “Orgánica del Ministerio Público” que dice: “ACCIÓN PENAL.** Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal pública, sin perjuicio de la participación en el proceso de la víctima, de sus derecho-habientes o de los ciudadanos, en los términos establecidos en la ley. Para ello: 1) investigará los hechos punibles de acción pública; 2) promoverá y ejercerá la acción penal pública ante los órganos judiciales, salvo que para intentarla o proseguirla fuese necesario instancia o requerimiento de parte de acuerdo con las leyes penales; 3) promoverá y ejercerá la acción civil en los casos previstos por la ley; 4) asistirá en los procesos a la víctima; **5) promoverá la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada; 6) promoverá la extradición de los procesados que se hallen en el exterior e intervendrá en las causas en que se pretenda la extradición; y, 7) velará en las causas en que intervenga, por la observancia de la Constitución Nacional y por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal”;** así como el art. 63, inc. b) de la Ley Código de Organización Judicial que expresa: “Al Fiscal General del Estado le corresponde:... b) intervenir en las causas que fuesen de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia, así como en las contiendas de competencia, en los casos de Habeas Corpus, juicios de inconstitucionalidad, y de inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución Nacional, **pedidos de extradición formuladas por tribunales extranjeros,** solicitud de naturalización o de reconocimiento de nacionalidad, procesos sobre pérdida de nacionalidad y pedidos de exención del Servicio Militar Obligatorio...”

Por su parte la Corte Suprema de Justicia, por Acordada nº 533 de fecha 15 de julio de 2008, creó la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de dicha instancia y estableció las atribuciones de la misma.

SECCIÓN II

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES POR PAÍS DE LAS RONDAS ANTERIORES

SECCIÓN I: AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

PRIMERA RONDA DE ANÁLISIS:

Instrucciones: Siguiendo la estructura temática del informe por país²² correspondiente a la Primera Ronda de análisis, y en relación con cada una de las recomendaciones a las que se quiera referir su país en el presente informe de avance, por favor suministrar la siguiente información:

- 1.- **NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**
“Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, y para absolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas”.
- 3.- **ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 y 11 DE LA CONVENCIÓN)**
“Fortalecer el sistema de control de las aludidas disposiciones seleccionadas y sus órganos de control superior”
- 4.- **MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11 DE LA CONVENCIÓN)**
 - 4.3. Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.
 - 4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.
“Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la Sociedad Civil, a las organizaciones no gubernamentales, como también a los funcionarios y empleados públicos para utilizar tales mecanismos”.
- 6.- **AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**
 - 6.1. “Que la república del Paraguay dote a las autoridades centrales designadas para tales efectos con los recursos legales y presupuestarios necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones”.
- 7.- **RECOMENDACIONES GENERALES**
 - 7.3. “Desarrollar Procedimientos para asegurar que los funcionarios y empleados públicos responsables de la implementación de los sistemas en este informe reciban capacitación necesaria para el efectivo cumplimiento de sus funciones”

²² En la penúltima página del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Primera Ronda de análisis.

La realidad nacional con respecto a las autoridades y/o organismos directamente involucrados no se encuentran en plena actividad, al punto de que el CISNI, autoridad central en la implementación de las normas de la Convención apenas hace unos días consiguió el decreto de aprobación para el Plan Nacional de Integridad (PNI) correspondiente al periodo 2006 – 2010 situación que implica un retraso no solamente institucional en el tema sino una suerte de dejadez que abarca a los funcionarios y la proyección que deben realizar para involucrar a los demás.

Sería por demás importante exigir respuestas oficiales con respecto al desarrollo de procedimientos, la implementación de las normas y la verdadera involucración en el tema de la corrupción por todos los que conformamos la República.

MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

1.- En el mes de octubre de 2008, se desarrolló en el Centro de Entrenamiento del Ministerio Público, con fase presencial y semi presencial, un curso – taller de socialización en materia de ética, transparencia e integridad, de la que participaron 13 altos funcionarios del MP (Fiscales Adjuntos y Fiscales Delegados).

3.- En el periodo correspondiente a los meses de junio a noviembre del año 2008, la Inspectoría General del MP ha presentado acusación contra 9 funcionarios ante el Tribunal de Disciplina; de los cuales, 3 renunciaron, 2 han sido removidos del cargo, respecto a 2 el Tribunal ha dictaminado la remoción, elevando el pedido al Fiscal General del Estado y con relación a 2 se está llevando a cabo el juicio disciplinario correspondiente.

En el mes de junio de 2008 el representante institucional del Ministerio Público ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha presentado acusación contra un Juez y un Agente Fiscal por mal desempeño de funciones y hechos relacionados a corrupción; respecto al Agente Fiscal se ha dispuesto el archivo del expediente en razón de que el mismo ha presentado su renuncia al cargo (se aclara que el proceso penal contra el citado ex Agente Fiscal continúa su trámite en dicho fuero) y el proceso de enjuiciamiento al Juez está en estado de sentencia. En el mes de diciembre de 2008, se presentó otra acusación contra un Agente Fiscal, cuyo procesamiento está en trámite.

4.- En el mes de noviembre de 2008, por medio de la Circular n° 08/2008, se distribuyó en todas las sedes fiscales de Asunción e interior del país el “Buzón de quejas, reclamos o sugerencias” y se dictó el instructivo correspondiente para su correcta utilización y control (transcripción íntegra del instructivo se remite en archivo adjunto).

6.1. El día lunes 13 de octubre de 2008, el Consejo de la Magistratura de la República del Paraguay, tomó las pruebas de conocimientos generales y específicos a los postulantes al cargo de **Agente Fiscal de Asuntos Internacionales** y desde el 15 al 17 de octubre de 2008 fueron realizadas las respectivas entrevistas personales a los aspirantes. Se aguarda la conformación de la terna.

7.3. Los días 18 de junio y 04 julio de 2008 se realizaron talleres de socialización de Manual de Funciones del Laboratorio Forense, en la que participaron 58 funcionarios de

distintas categorías; el 03 de julio de 2008, se dictó un taller de socialización de políticas de comunicación del Ministerio Público, en el que participaron 28 funcionarios que ocupan distintos cargos; en los meses de julio a setiembre de 2008 se llevaron a cabo varios talleres de coordinación de las funciones entre la Contraloría General de la República y el Ministerio Público en los que participaron 79 funcionarios de ambas instituciones y de distintas categorías.

SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS:

Instrucciones: Siguiendo la estructura temática del informe por país²³ correspondiente a la Segunda Ronda de análisis, y en relación con cada una de las recomendaciones a las que se quiera referir su país en el presente informe de avance, por favor suministrar la siguiente información:

RECOMENDACIÓN: Por favor transcribir el texto de la recomendación que le ha realizado el Comité a su Estado en el informe por país de la Segunda Ronda sobre la cual quiera informar sobre avances realizados:

3. Seleccionar y desarrollar, por el Poder Judicial y el Ministerio Público, procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en la sección 3 del presente informe.

4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

MEDIDAS ADOPTADAS: Por favor determinar la (s) medida (s) sugerida (s) por el Comité para cumplir la anterior recomendación, o la (s) medida (s) alternativa (s) seleccionada (s) para tal efecto, sobre la (s) que se quiera informar sobre avances realizados, y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con dicha (s) medida (s) adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

3. Si bien la unidad aún no cuenta con un sistema informático que genere indicadores para analizar los resultados de las causas penales, se informa que en el periodo de junio a noviembre de 2008, ingresaron a la Unidad de Delitos Económicos y Anticorrupción del Ministerio Público 100 causas, relacionadas directa o indirectamente con hechos de corrupción pública. Así mismo, en el mismo periodo, se han presentado 16 imputaciones, 7 acusaciones, 3 elevaciones a juicio oral y público, 9 salidas alternativas (criterio de oportunidad, suspensión condicional o procedimiento abreviado), 6 archivos y 12 desestimaciones.

4.1. Del 3 al 6 de junio de 2008 fueron realizados dos talleres denominados “Juicio simulado: Lavado de activos”, en los que han participado 34 funcionarios de distintas categorías; del 23 al 27 de junio de 2008 se llevó a cabo el taller denominado “Lavado de

23 En la última página del presente formato estándar, a manera de guía, se describe dicha estructura en relación con los temas considerados en la Segunda Ronda de análisis.

dinero y financiamiento del terrorismo” con la participación de 12 funcionarios; el 3 de setiembre de 2008, se efectuó el taller “Herramientas de recuperación de activos de hechos de corrupción”, en el que participaron 17 funcionarios que ocupan distintos cargos en el Ministerio Público.